GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.462 - 215/26
Paraná, viernes 20 de noviembre de 2026
Edición de 75 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN 3

DTO-2026-3551-GER-GOB

AUTORIZA LLAMADO A LIC. PÚB. A DIR. GRAL.. DE INFORMÁTICA 3

DTO-2026-3552-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3

DTO-2026-3553-GER-GOB

EMISIÓN DE PAGO A TRAZA S. A. 4

DTO-2026-3554-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO 5

DTO-2026-3555-GER-GOB

RATIFICA ACUERDO TRANSACCIONAL 6

DTO-2026-3556-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE DÍAZ, CRISTINA G. 6

DTO-2026-3557-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA. 7

DTO-2026-3558-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA. 7

DTO-2026-3559-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MEDINA, MARTA M. 8

DTO-2026-3560-GER-GOB

RECTIFICA ART. 1° DEL DTO-2026-49-E-GER-GOB. 10

DTO-2026-3561-GER-GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A MUNIC. DE GENERAL GALARZA. 11

DTO-2026-3562-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A ANDARES CHAJARÍ S.R.L. 13

DTO-2026-3563-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE ZAMERO, MIRIAM R. 14

DTO-2026-3564-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA. 14

DTO-2026-3565-GER-GOB
INICIO SUMARIO A SANTANDER, SEBASTIÁN D. 15
DTO-2026-3566-GER-GOB
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GARCÍA, CAROLINA A. 16
DTO-2026-3567-GER-GOB
PASE A RETIRO DE SANDOVAL, CLAUDIO M. 18
DTO-2026-3568-GER-GOB
RECHAZO SOLICITUD DE CLAUS RODRÍGUEZ, ABIGAIL Y OTRAS 18
DTO-2026-3569-GER-GOB
PASE A RETIRO DE LATRÓNICO, ELISA M. 19
DTO-2026-3570-GER-GOB
RENUNCIA DE SOSA, CLAUDIA E. 19
DTO-2026-3571--GER-GOB
PENSIÓN 4035 19
DTO-2026-3572-GER-GOB
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR AVIO, DANIEL E. 20
DTO-2026-3573-GER-GOB
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MEDINA, MARIO O. 25
DTO-2026-3574--GER-GOB
MODIFICA PARCIALMENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA HOSP. SAN BENJAMÍN 30
DTO-2026-3575--GER-GOB
ADSCRIPCIÓN DE GOY, LEANDRO A. 31

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE AMBIENTE 31
RESOL-2026-652-GER-SAMB#MDE
DISPONE LA PROHIBICIÓN DE BASURAL A CIELO ABIERTO EN VICTORIA. 31

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2026-3551-GER-GOB

AUTORIZA LLAMADO A LIC. PÚB. A DIR. GRAL.. DE INFORMÁTICA

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 23 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES a efectuar un llamado a LICITACIÓN PÚBLICA para contratar la provisión, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de equipamiento de seguridad perimetral para la Red de Datos del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, con destino a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA, conforme las condiciones y especificaciones obrantes en las presentes actuaciones.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse el Pliego de Condiciones Generales, que obra como IF-2026-00245889-GER-CAL#SGOB; el Pliego de Condiciones Particulares, que obra como Anexo IF-2026-00245890-GER-CAL#SGOB; y las Especificaciones Técnicas, que obran como Anexo IF-2026-00245891-GER-CAL#SGOB, los que forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto que demande la presente contratación, estimado en la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($345.375.000,00), con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes del Presupuesto vigente, conforme la reserva preventiva de créditos obrante en las presentes actuaciones.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES a realizar los actos necesarios para la instrumentación y prosecución del procedimiento licitatorio autorizado por el presente Decreto, conforme la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

ANEXO_3551

- - - - - -

DTO-2026-3552-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 23 de Octubre de 2026

VISTO:

La necesidad de regularizar los saldos de Partidas Presupuestarias correspondientes al Ejercicio Económico Financiero 2026 del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social - I.A.F.A.S.; y

CONSIDERANDO:

Que el incremento en la recaudación, hace necesario realizar una adecuación de las partidas presupuestarias del Ejercicio Económico Financiero Vigente; habiéndose en tal sentido confeccionado las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha tomado intervención de su competencia informando sobre la viabilidad de lo gestionado;

Que de conformidad a los Artículos 15º y 16º de la Ley Nº 11.234 - Presupuesto 2026, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de modificar el Presupuesto General de la Administración Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2026, de la Jurisdicción 40: Ministerio de Desarrollo Humano, Unidad Ejecutora: Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, mediante ampliación de Créditos, por la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 ($ 64.227.574.000,00), y las Contribuciones y Erogaciones Figurativas por PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL ($ 3.940.730.000,00) conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto que adjuntas (IF-2026-00258362-GER-OPP#MESP) forman parte del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS y, por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase copia a la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA a sus efectos y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas
Verónica Berisso

- - - - - -

DTO-2026-3553-GER-GOB

EMISIÓN DE PAGO A TRAZA S. A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 23 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO e INFRAESTRUCTURA, a emitir el pago a la empresa TRAZA S.A., por un monto total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON TRES CENTAVOS ($ 2.481.942,03), en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra Nº 13 y Nº 20 y sus Readecuaciones Provisorias y los Certificados Nº 1 Bis Def. al Nº 7 Bis Def., correspondientes a la obra: “Obras de Terminaciones de la Ex Central Caseros - Concepción del Uruguay - Departamento Uruguay”, conforme la liquidación aprobada mediante la Resolución RESOL-2026-150-E-GER-DGAYC#MPI, norma legal que forma parte del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada, presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 61 - Actividad 00 - Obra 18 - Finalidad 3 - Función 48 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 -Departamento 93 - Ubicación Geográfica 03 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, para cumplimiento del Artículo 2º, y en trámite sucesivo, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Hernán Daniel Jacob

ANEXO_3553

- - - - - -

DTO-2026-3554-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 23 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto a favor del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos por la cobertura del Seguro Automotor brindado a los vehículos y máquinas agrícolas asignadas a distintas instituciones de la provincia que se detallan en los Anexos I (GER IF-2026-00286420-GER-DGD#MGT) y II (GER IF-2026-00286439-GER-DGD#MGT) del presente, de la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 12.441.419,46), correspondiente a la Factura de la Póliza Nº 01969593, Endoso 327889 que renueva Póliza Nº 01888263, con vigencia desde el 30 de diciembre de 2024 al 30 de marzo del 2025 por la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 12.460.367,84) y Nota de Crédito a la Póliza Nº 01969593 Endoso Nº 308905 por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($18.948,38), de conformidad a lo expresado precedentemente.-

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a la Dirección General de Administración del Consejo General de Educación a que, por intermedio de las áreas de competencia, proceda a hacer efectivo el pago conforme Factura de la Póliza Nº 01969593, Endoso 327889 que renueva Póliza Nº 01888263, con vigencia desde el 30 de diciembre de 2024 al 30 de marzo del 2025 y Nota de Crédito a la Póliza Nº 01969593 Endoso Nº 308905, por el importe total de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($12.441.419,46), debiendo la Firma facturante presentar constancia de libre deuda conforme Resolución Nº 306/20 ATER, en virtud a lo dispuesto en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 201 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 201 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 41 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 - Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99, del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2026-3555-GER-GOB

RATIFICA ACUERDO TRANSACCIONAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto en todas sus partes el Decreto número 2026-866-E-GER-GOB, del 7 de abril de 2026.-

ARTÍCULO 2º.- Ratifíquese la actuación de Fiscalía de Estado en el marco del acuerdo transaccional firmado el 20 de agosto de 2026, relacionado con el juicio de desalojo y pago por ocupación extracontractual del inmueble sito en calle Echagüe Nº 734 de Paraná, en donde funciona la Dirección Provincial de Epidemiología, para cubrir la deuda estipulada para los meses de marzo de 2025 hasta octubre de 2026 inclusive, en el marco del pleito referidos en el VISTO, y con arreglo al convenio que obra como anexo IF-2026-00282785-GER-FEST y forma parte del presente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorícese a la Fiscalía de Estado al pago de los honorarios pactados a favor de los letrados de la parte actora, Abogs. Julieta Eva FOWLER y Joaquín Exequiel GAREIS, y los gastos no documentados; como también al pago de honorarios de la mediadora interviniente, Abog. Liliana María COTTET; conforme la modalidad estipulada y descripta en los considerandos; más IVA en caso de corresponder.-

ARTÍCULO 4º.- Autorícese a Fiscalía de Estado a la restitución actualizada de la tasa retributiva por servicios de justicia por las sumas referidas en los considerandos, y a asumir la diferencia que surgiera y/o disponga el Juzgado Civil y Comercial Nº 5 de Paraná.-

ARTÍCULO 5º.- Confórmense los valores e intereses propuestos para todos los rubros, y autorícese a su pago a Fiscalía de Estado.-

ARTÍCULO 6º.- Tómese razón de la conexidad existente entre el presente trámite y el expediente RUNº 3.454.438, a cuyo efecto se arbitrarán los medios necesarios para dinamizar dichas gestiones, procurando su finalización en el menor tiempo razonablemente posible, siempre atendiendo a las particularidades del caso y con estricto apego a los procedimientos normativos de rigor.-

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Trabajo.-

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Fiscalía de Estado a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

ANEXO_3555

- - - - - -

DTO-2026-3556-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE DÍAZ, CRISTINA G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase y dese por finalizado el Sumario Administrativo instruido mediante Decreto Nº 101 MPIyS de fecha 06 de Febrero de 2025, a la Señora CRISTINA GRACIELA DIAZ, DNI Nº 12.431.878, Legajo Nº 168.533, Planta Permanente, Categoría 6, Personal de Servicio de la DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIAS Y SERVICIOS dependiente del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Declarase Abstracta la aplicación de la sanción de cesantía que le hubiera correspondido a la Señora CRISTINA GRACIELA DIAZ, DNI Nº12.431.878, Legajo Nº 168.533, en virtud de haberse extinguido su vinculación con el Estado Provincial, debiendo dejarse constancia de ello en su Legajo Personal.-

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Hernán Daniel Jacob

- - - - - -

DTO-2026-3557-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 23 de Octubre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI), dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se interesa una modificación presupuestaria, mediante incorporación al presupuesto vigente de los saldos no utilizados al 31/12/2025, inherentes a la Subfuente de Financiamiento 5357 - Aporte Nación Programa de Fortalecimiento de la Red Prestacional - Hogar Fidanza (IPRODI), por la suma total de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 77/100 Ctvos. ($ 10.313.798,77); y

Que, a tal efecto, se han confeccionado las respectivas planillas analíticas de recurso y gasto que reflejan dichos movimientos de fondos en la jurisdicción; y

Que obra informe de competencia de la Contaduría General de la Provincia, ratificando los remanentes contables del año 2025 antes señalados; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha informado sobre la viabilidad de la gestión, encuadrándola en lo establecido por el Artículo 15º de la Ley Nº 11.234 - Presupuesto 2026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026, de la Jurisdicción 40- Ministerio de Desarrollo Humano - Unidad Ejecutora: Instituto Provincial de Discapacidad, por la suma total de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 77/100 Ctvs. ($ 10.313.798,77), de acuerdo al detalle de las Planillas Analíticas de Recursos y Gastos, que adjuntas como Anexo (IF-2026-00243346-GER-OPP#MESP) pasan a formar parte del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PÚBLICOS, y la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, remítase copia a la Honorable Legislatura de la Provincia a sus efectos. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas
Verónica Berisso

- - - - - -

DTO-2026-3558-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 23 de Octubre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI), dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se interesa una modificación presupuestaria, mediante incorporación al presupuesto vigente de los saldos no utilizados al 31/12/2025, inherentes a la Subfuente de Financiamiento 5186 - Aporte Nación Fondo de Financiamiento del Programa para Personas con Discapacidad - Ley Nº 24.452, por la suma total de PESOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL ($ 31.470.000,00); y

Que a tal efecto se han confeccionado las respectivas planillas analíticas de recurso y gasto que reflejan dichos movimientos de fondos en la jurisdicción; y

Que obra informe de competencia de la Contaduría General de la Provincia, ratificando los remanentes contables del año 2025 antes señalados; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha informado sobre la viabilidad de la gestión, encuadrándola en lo establecido por el Artículo 15º de la Ley Nº 11.234 - Presupuesto 2026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026, de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Desarrollo Humano - Unidad Ejecutora: Instituto Provincial de Discapacidad, por la suma total de PESOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL ($ 31.470.000,00) de acuerdo al detalle de las Planillas Analíticas de Recursos y Gastos que adjuntas como Anexo (IF-2026-00243334-GER-OPP#MESP) pasan a formar parte del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, remítase copia a la Honorable Legislatura de la Provincia a sus efectos. Cumplido, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas
Verónica Berisso

- - - - - -

DTO-2026-3559-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MEDINA, MARTA M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 23 de Octubre de 2026

VISTO:

El Recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Marta Mónica Medina, DNI Nº 14.507.309, contra la Resolución Nº 897/2025 COPNAF; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución impugnada, por la cual se dispuso aprobar y dar por finalizado el sumario administrativo instruido por Resolución Nº 223/24 COPNAF, fue notificada a la recurrente en fecha 4 septiembre 2025, conforme surge de la constancia obrante a fs. 248, habiendo sido interpuesto el Recurso de Apelación Jerárquica en fecha 11 septiembre 2025 (cfr. cargo obrante a fs. 255) por lo que corresponde tener por deducido el recurso en análisis en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 62º de la ley para trámites administrativos Nº 7060; y

Que, a los efectos de fundar su pretensión impugnativa, la recurrente se agravia de la resolución objetada y, en primer término, alega que la sanción de cesantía que le ha sido aplicada es nula por vicio de desproporcionalidad de la pena e irrazonabilidad, siendo que, a su criterio, el incumplimiento sancionado es “meramente formal”, no habiendo existido perjuicio material alguna para la Administración Pública provincial; y

Que, asimismo, señala que la sanción disciplinaria que se le ha aplicado es contraria a la Constitución Nacional, y los tratados internacionales incorporados a la misma, y de la Constitución Provincial, atento a que, según considera, vulnera las garantías de defensa en juicio y debido proceso; y

Que, desde otra perspectiva, la recurrente menciona que no existió incumplimiento alguno de su parte de los deberes que se le acusan, como así tampoco, un incumplimiento a la ley de contabilidad de la provincia de Entre

Ríos. Al respecto, denuncia que durante la pandemia de la covid 19, se suscitó una situación de fuerza mayor dada la completa escasez de recursos humanos disponibles dentro del organismo, lo que, según entiende, generó atrasos en las rendiciones; y

Que continúa su expresión de agravios señalando que, habiendo sido designada Coordinadora del COPNAF - Departamento La Paz- a partir del 2 de enero del 2020, al momento de tomar posesión del cargo estaban pendientes de rendición de cuentas por el periodo comprendido entre agosto a diciembre del 2019, por lo que se comunicó con el Director de Administración del COPNAF de ese momento, expresándole que no podía asumir la responsabilidad de realizar rendiciones de las cuales desconocía, recibiendo como respuesta que no podía dejar el proceso inconcluso, por cuanto no era factible que reciba la rendición de cuentas por el año 2020; y

Que, la recurrente relata una serie de vicisitudes relacionadas con la escasez de personal, la mudanza de dicha oficina a otro edificio, las modalidades de trabajo durante la pandemia y el trabajo virtual. Al respecto, acusa que las autoridades del COPNAF estaban en conocimiento de dichas situaciones y que, no obstante ello, en lugar de enfocarse en la solución del problema de fondo, decidieron responsabilizarla por situaciones que claramente constituyen una situación de fuerza mayor a cargo de los funcionarios del organismo; y

Que sentado lo expresado, cabe señalar que, en el marco del sumario instruido a la ex agente Marta Mónica MEDINA, se encuentran fehacientemente acreditados los cargos de hecho y derecho imputados, siendo suficientes al respecto las consideraciones efectuadas por la Comisión Asesora de Disciplina, en su dictamen obrante en autos, "(...) Que desde ya, la mayor responsabilidad en los hechos analizados recae en la agente MARTA MONICA MEDINA, quien era titular de la Coordinación Departamental La Paz, habiendo procedido el Organismo a intimarla a la devolución de los fondos conforme se detalla en el dictamen legal de fs. 46/47, y copia de la Carta Documento de fs. 49/50, de fecha 11.05.2023, a la que la mencionada respondiera por Carta Documento del 19.05.2023, manifestando que se encontraban realizadas las rendiciones respectivas, ratificándose, con posterioridad, por parte del Director de Administración del COPNAF, en ese momento CPN. QUINODOZ, los saldos pendientes que le fueran reclamados a la nombrada (fs. 54) (...)"; y

Que, a su vez, tres testimonios de cargo confirman que la tarea de verificar que la documentación esté completa es administrativa y pudo ser delegada a quienes cumplían tales funciones, no obstante, expresan que quien disponía la entrega de dinero a los beneficiarios de las Ayudas Económicas Familiares (A.E.F.) y del Programa de Fortalecimiento Familiar (P.F.F.), era la Coordinadora, agente MARTA MONICA MEDINA, que ante la falta de documentación correspondiente no debería pagarse, ni transferirse suma alguna; y

Que, en mérito a todo lo hasta aquí expuesto, se colige que la sanción de cesantía impuesta a la agente se adecua a las previsiones del régimen disciplinario aplicable, instaurado por la ley Nº 9755, la cual expresamente prevé que será causal de cesantía el "Incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 61º de esta ley o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 62º del presente régimen, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera"; y

Que, respecto del agravio por el cual la recurrente sostiene que la sanción de cesantía que le ha sido aplicada resulta desproporcionada e injustificada, basta señalar que no se avizora ningún vicio de exceso de punición en la aplicación de la sanción impugnada, habiendo ponderado correctamente la autoridad sumarial que el comportamiento de la agente no se correspondía con la conducta debida, por lo que la decisión de aplicarle una sanción segregativa de cesantía se adecua a la normativa reglamentaria vigente, a la cual la recurrente accedió someterse voluntariamente en el marco de una relación de sujeción especial, como lo es la relación de empleo público, y por la cual se le impone el deber de rendir cuentas de los fondos que perciba conforme el procedimiento especialmente previsto a los fines de evitar irregularidades en el manejo de las sumas asignadas; y

Que, asimismo, en la graduación de la sanción de cesantía impugnada, cabe considerar la situación expuesta por la Dirección de Asuntos Jurídicos del COPNAF, por la cual manifiesta que habiéndose iniciado el correspondiente trámite judicial caratulado: "CONSEJO PROVINCIAL DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y LA FAMILIA (COPNAF) C/ MEDINA MARTA MONICA S/ RENDICION DE CUENTAS", EXPTE. Nº 36773, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, MEDINA fue declarada rebelde, circunstancia que si bien no se consideró en oportunidad de aconsejar la sanción de cesantía (no estando en conocimiento de ello el tribunal disciplinario), refuerza la aplicación de este tipo de medida disciplinaria en consideración a la falta de colaboración de la recurrente en la investigación de los hechos imputados; y

Que, finalmente, respecto a la pretensión de pago de salarios caídos que la recurrente introduce en esta instancia, cabe señalar que el principio es que no corresponde el pago de salarios por funciones no desempeñadas. Dicho principio ha sido sostenido invariablemente por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, existiendo abundantes precedentes en la materia como los que se citan a continuación: (...) No corresponde como regla, el pago de remuneraciones por funciones no desempeñadas durante el período que media entre la separación del agente público dado ilegalmente de baja y su reincorporación" (CS, agosto 24-989, Maschio, William E. C/Empresa Ferrocarriles Argentinos, La Ley, 1990-A-9); y

Que por todo lo hasta aquí expuesto, no advirtiendo vicios de arbitrariedad o ilegalidad en el dictado de la Resolución Nº 897/25 COPNAF, la cual se encuentra suficientemente motivada en sus considerandos, corresponde desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto, debiéndose dictar el acto administrativo que así lo disponga; y

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano y la Fiscalía de Estado, ratificando el criterio y lo dispuesto mediante la Resolución Nº 897/25 COPNAF; y

Que la presente se dicta de conformidad con los Artículos 60º y ss. de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 7060 y, en uso de las atribuciones que le son propias y conferidas por la Constitución de la Provincia de Entre Ríos en sus Art. 174º y 175º;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Marta Mónica MEDINA, D.N.I. Nº 14.507.309, con domicilio legal en calle Santa Fe Nº 463, de la localidad de Paraná, contra la Resolución Nº 897/25 del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la recurrente por el Área Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Humano. Cumplido, pasen al Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, a sus efectos correspondientes. Fecho, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

- - - - - -

DTO-2026-3560-GER-GOB

RECTIFICA ART. 1° DEL DTO-2026-49-E-GER-GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Octubre de 2026

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Comisario Principal de la Policía Don Juan Bautista RIDISSI; M.I. Nº 23.745.971, Legajo Personal Nº 23.730, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a foja 56 y vta., la Sección Trámites Previsionales dependiente de la actual División Bienestar Policial de la Dirección General de Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 64 y vta., el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado, ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios policiales computables de 30 años, 00 meses, 20 días, actualizado a fecha 20 de marzo de 2025; y

Que a foja 72, la Dirección General de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y

Que a foja 74 y vta., obra Dictamen Nº 679/25, emitido por la Sección Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Personal de la Policía de Entre Ríos, en el cual se concluye que correspondería continuar con el trámite de Retiro Voluntario solicitado por el Sr. RIDISSI, por encontrarse el mismo dentro de los parámetros legales; y

Que a fojas 77/78, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que a fojas 84/86, obra DTO-2026-49-E-GER-GOB, de fecha 15 de Enero de 2026; y

Que a fojas 87/91 obra DTO-2026-379-E-GER-GOB, de fecha 19 de Febrero de 2026, mediante la cual Sr. Jefe de Policía Provincia en su Artículo 2º.- Promueve a partir del 01 de Enero de 2026 al personal de Oficiales Jefes Superiores, Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos al grado inmediato superior, que para tal caso el Sr. RIDISSI ostenta el grado de Comisario Principal; y

Que a foja 93 y vta., obra Dictamen Nº 163/26, emitido por la Sección Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Personal de la Policía de Entre Ríos, considerando rectificar parcialmente el DTO-2026-49-E-GER-GOB y disponer el Retiro Voluntario con la jerarquía que actualmente ostenta el Sr. RIDISSI; y

Que a foja 103 y vta., obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia; la que opina que correspondería proceder a rectificar de manera parcial el DTO-2026-49-E-GER-GOB, subsanando el grado que ostenta el Sr. RIDISSI; y

Que a foja 105, consta nota D.G.P Nº 67 mediante la cual el Sr. Jefe de la Policía solicita considerar favorablemente el anteproyecto de decreto de Retiro Voluntario con goce de haberes del Sr. RIDISSI; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253º, Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y sus modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto Nº 5553/75 MGJE;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el Artículo 1º del DTO-2026-49-E-GER-GOB, de fecha 15 de Enero de 2026, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1º - Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Comisario Principal de la Policía Don Juan Bautista RIDISSI, clase 1974, M.I.Nº 23.745.971, Legajo Personal Nº 23.730, Legajo Contable Nº 131.139, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguay, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes”.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-3561-GER-GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A MUNIC. DE GENERAL GALARZA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Octubre de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por el Municipio de General Galarza, Dpto. Gualeguay; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicita un Aporte No Reintegrable con destino a solventar gastos de organización de la 5ª Edición de la “Fiesta Provincial de la Ornamentación - Galarza en Navidad”, que se llevará a cabo los días 5 y 6 de Diciembre del corriente año, en el predio del Parque “Paseo del Ferrocarril”, en el mencionado Municipio;

Que en los autos de referencia luce agregada copia del Acta de Asunción de Autoridades Municipales, como así también la presentación de presupuestos debidamente conformados en concepto de servicio de seguridad, escenario, sonido, iluminación, pantalla Led, carpa, baños químicos y grupo electrógeno;

Que la Secretaría de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia ha informado que no se registran gestión alguna por el mismo período y no disponiendo de Partidas Presupuestarias en la Dirección de Asuntos Municipales para atender a lo requerido por Municipio;

Que la Secretaria de Cultura de la Provincia ha informado que no se verifica la existencia de antecedentes ni la tramitación de solicitud alguna por parte de la Municipalidad de General Galarza al otorgamiento de aportes no reintegrables con destino a la realización de la Fiesta Provincial de la Ornamentación “Galarza en Navidad” a realizarse en la ciudad de Galarza el 5 y 6 de Diciembre del corriente año, y que no se encuentran facultados para el otorgamiento de aportes no reintegrables, no contando, en consecuencia, con disponibilidad presupuestaria asignada a dicho concepto;

Que el Ente Mixto de Turismo de Entre Ríos ha informado que General Galarza será escenario de una nueva fecha de la realización de este evento que representa una gran oportunidad para la localidad, ya que moviliza a visitantes provenientes de distintos puntos de la provincia. El encuentro genera un impacto positivo en la actividad turística, comercial y gastronómica, favoreciendo el movimiento económico y social durante el desarrollo del evento. Por estas razones, consideran que el apoyo a este evento es importante teniendo en cuenta que la realización de la “Fiesta Provincial de la ornamentación -Galarza en Navidad” en la localidad se presenta como una ocasión especial para poner en valor la región, destacar sus paisajes y brindar un espacio de encuentro para todos los participantes y visitantes. Además, informó que el Ente no cuenta con partida presupuestaria para otorgar aportes económicos a Fiestas y/o eventos, y no obran gestiones del mismo tenor solicitados por el Presidente Municipal de Gral Galarza a dicho Ente;

Que mediante Decreto Nº 3412/24 GOB se declaro como “Fiesta Provincial de la Ornamentación -Galarza en Navidad”;

Que obra intervención del Representante Provincial ante el Consejo Federal de Inversiones, avalando la gestión interpuesta;

Que la Dirección General de Subsidios de la Gobernación se ha expedido mediante Dictamen Nº 082/26 en el cual se efectuó un pormenorizado análisis del requerimiento efectuado, expresando que en base a las líneas programáticas vigentes, se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos formales y suficientemente justificada la solicitud de asistencia económica;

Que asimismo refiere que en cuanto al encuadre jurídico particular, el aporte pretendido se enmarca en las previsiones del Art. 26º de nuestra Carta Magna Provincial, según el cual “La cultura es un derecho fundamental. El Estado impulsa las siguientes acciones, entre otras: la promoción, protección y difusión del folclore, las artesanías y demás manifestaciones; el reconocimiento a la identidad y respeto a la diversidad cultural, la convivencia, la tolerancia y la inclusión social, estimulando el intercambio desde una perspectiva latinoamericana; la protección, preservación y divulgación de los bienes culturales, el patrimonio tangible e intangible, histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico y paisajístico; la aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación para la producción cultural”. A su vez, encuadra en el Art. 69º del mismo cuerpo normativo, según el cual “El Estado promoverá la actividad turística, favorecerá la iniciativa e inversión pública y privada, fomentará y sostendrá el turismo social. Coordinará con las representaciones sectoriales, municipios y comunas, una política sostenible y sustentable, para el desarrollo armónico de la actividad”;

Que dicha Dirección ha informado que el trámite cumple con todos los requisitos que establece la normativa vigente en materia de subsidios institucionales y que el mismo se encuentra en condiciones de ser aprobado;

Que en virtud de lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo autorizó el otorgamiento de un Aporte No Reintegrable por la suma total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES ($ 58.000.000.-);

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha adjuntado volante de registro de reserva preventiva del gasto debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la Municipalidad de General Galarza, Departamento Gualeguay, un Aporte No Reintegrable por la suma total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES ($ 58.000.000.-) en la persona de su Presidente, Sr. Fabián Ricardo MENESCARDI, D.N.I. Nº 17.897.457, con destino a solventar gastos de organización de la 5ª Edición de la "Fiesta Provincial de la Ornamentación - Galarza en Navidad", que se llevará a cabo los días 5 y 6 de Diciembre del corriente año en dicha localidad, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Unidad Ejecutora CFI, Programa 02, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Obra 00, Finalidad 4, Función 50, Fuente de Financiamiento 14, Subfuente de Financiamiento 5354, Inciso 5, P. Principal 7, P. Parcial 6, Subparcial 0037, Departamento 49, Ubicación Geográfica 01 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva a la Presidente Municipal, Sr. Fabián Ricardo MENESCARDI, la suma determinada en el Artículo 1º del presente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Con copia de la presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Subsidios de la Gobernación, a sus efectos. Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-3562-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A ANDARES CHAJARÍ S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorizase la prestación de CENTRO DE DIA, JORNADA SIMPLE y JORNADA DOBLE -Categoría A -, CON y SIN DEPENDENCIA, CON y SIN ALIMENTACION, según para quien corresponda, para cada uno de los beneficiarios del Programa INCLUIR SALUD, por el periodo e importe anual detallado en el Anexo IF-2026-00209947-GER-DGD%MS, que adjuntado forma parte integral del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción de carácter individual a favor de cada uno de los Beneficiarios con la firma "ANDARES CHAJARI S.R.L." de la ciudad de CHAJARI, CUIT Nº 30-71801095-7, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 81/100 CENTAVOS ($ 166.605.751,81), en concepto de CENTRO DE DIA, JORNADA SIMPLE y JORNADA DOBLE -Categoría A -, CON y SIN DEPENDENCIA, CON y SIN ALIMENTACION, según para quien corresponda, para cada uno de los beneficiarios del Programa Federal INCLUIR SALUD, conforme lo dispuesto en el Articulado precedente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro de Responsabilidad civil vigente con su comprobante de pago respectivo.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; DA 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 18 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - F 3 - FU 12 - FF 11 - SFT 0001 - I 3 - PR 4 - PA 2 - SPA 0000 - DTO 84 - UG 07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltese a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este MINISTERIO DE SALUD a realizar las órdenes de pago, la solicitud de fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y al DEPARTAMENTO TESORERÍA M.S., a efectuar los pagos mensuales por el Periodo comprendido a partir del 02 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2026, a la Institución "ANDARES CHAJARI S.R.L." CUIT Nº 30-71801095-7, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás

documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud de lo aprobado por el Artículo 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltese a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del citado MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

ANEXO_3562

- - - - - -

DTO-2026-3563-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE ZAMERO, MIRIAM R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 23 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la prestación de servicios en carácter de adscripción en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, por parte de la Sra. Miriam Raquel Zamero, D.N.I. Nº 23.190.391, Legajo Nº 244.140, categoría 6, personal de servicios, personal de Planta Permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 10.12.23 y hasta el 08.09.26, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y pasen al Dpto. Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, para notificación del agente. Cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

- - - - - -

DTO-2026-3564-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 23 de Octubre de 2026

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales se interesa una adecuación de créditos mediante Ampliación de Créditos por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 238.743.477); y

CONSIDERANDO:

Que lo interesado resulta procedente habida cuenta de la mayor recaudación de fondos, permitiendo atender los gastos en personal conforme la Ley Nº 11.210 y DTO-2026-1315-E-GER-GOB. para lo cual se han confeccionado las Planillas Analíticas del Recurso y Gasto correspondientes, según anexo IF-2026-00256546-GER-OPP#MESP;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha tomado la intervención de competencia informando que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra dentro de los términos legales del Artículo 15º de la Ley Nº 11.234 de Presupuesto 2026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º- Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026, Jurisdicción 10 - Gobernación, Unidad Ejecutora: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS FISCALES, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 238.743.477) mediante ampliación de créditos, conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Recurso y Gasto que adjuntas forman parte del presente IF-2026-00256546-GER-OPP#MESP.

ARTÍCULO 2º- El presente decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, remítase copia del presente a la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO y a la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y pasar las actuaciones al SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DE LA FISCALÍA DE ESTADO, a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas
Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-3565-GER-GOB

INICIO SUMARIO A SANTANDER, SEBASTIÁN D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese al agente Sebastián Darío SANTANDER, DNI Nº 24.282.171, VEINTE (20) días de Licencia por Enfermedad de Corto Tratamiento al Cien por Ciento (100%) de haberes desde el 01/03/2024 hasta el 20/07/2024, VEINTE (20) días al Cincuenta por Ciento (50%) de haberes desde el 21/07/2024 al 09/08/2024 y VEINTE (20) días sin goce de haberes desde el 10/08/2024 al 29/08/2024, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Sebastián Darío SANTANDER, DNI Nº 24.282.171, quien revista con Estabilidad en un cargo Categoría 08 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del HOSPITAL “SAN MARTÍN” de PARANÁ, atento a las inasistencias en que incurrió los días 30/08/2024, 31/08/2024, 01/09/2024, 02/09/2024, 03/09/2024, 04/09/2024, 05/09/2024, 06/09/2024, 07/09/2024, 08/09/2024, 09/09/2024, 10/09/2024, 11/09/2024, 12/09/2024, 13/09/2024, 14/09/2024, 15/09/2024, 16/09/2024, 17/09/2024, 18/09/2024, 19/09/2024, 20/09/2024, 21/09/2024, 22/09/2024, 23/09/2024, 24/09/2024, 25/09/2024, 26/09/2024, 27/09/2024, 28/09/2024, 29/09/2024, 30/09/2024, 01/10/2024, 02/10/2024, 03/10/2024, 04/10/2024, 05/10/2024, 06/10/2024, 07/10/2024, 08/10/2024, 09/10/2024, 10/10/2024, 11/10/2024, 12/10/2024, 13/10/2024, 14/10/2024, 15/10/2024, 16/10/2024, 17/10/2024, 18/10/2024, 19/10/2024, 20/10/2024, 21/10/2024, 22/10/2024, 23/10/2024, 24/10/2024, 25/10/2024, 26/10/2024, 27/10/2024, 28/10/2024, 29/10/2024, 30/10/2024, 31/10/2024, 01/11/2024, 02/11/2024, 03/11/2024, 04/11/2024, 05/11/2024, 06/11/2024, 07/11/2024, 08/11/2024, 13/11/2024, 14/11/2024, 19/11/2024, 20/11/2024, 25/11/2024, 27/11/2024, 29/11/2024, 02/12/2024, 03/12/2024, 06/12/2024, 07/12/2024, 08/12/2024, 09/12/2024, 12/12/2024, 13/12/2024, 19/12/2024, 20/12/2024, 26/12/2024 y 27/12/2024, encontrándose su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71º inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes de la Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., conforme a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 4º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO, a sus efectos.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3566-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GARCÍA, CAROLINA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 23 de Octubre de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Carolina Andrea GARCÍA, DNI Nº24.467.355, contra el DTO-2026-1343-E-GER-GOB, de fecha 15 de mayo de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos, mediante DTO-2026-1343-E-GER-GOB, de fecha 15 de mayo de 2026, se dejaron sin efecto, a partir del 1 de octubre de 2022, las funciones de guardia otorgadas por Decreto Nº 4741/11 MS. que detentaba la Sra. GARCÍA; se rechazó la petición de reconocimiento y asignación de las funciones de Jefa de División Salud de la Mujer en Edad Reproductiva, dependiente de la DIRECCIÓN MATERNO INFANTO JUVENIL del MINISTERIO DE SALUD; se consolidó la deuda de la recurrente con el Estado Entrerriano en la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7.291.211,34), con más los intereses legales correspondientes; y se dispuso su descuento en cuotas que no superen el veinte por ciento (20%) de sus haberes, autorizándose a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a dar cumplimiento a dicha medida; y

Que, en cuanto a la admisibilidad formal del recurso interpuesto, el DTO-2026-1343-E-GER-GOB fue notificado a la recurrente el día 12 de junio de 2026, conforme surge de la firma de la interesada obrante a fs. 158, mientras que el recurso de revocatoria fue presentado el día 22 de junio de 2026, a las 8:30 horas, según consta en el cargo de la Mesa de Entradas, Salidas y Archivos del Ministerio de Salud obrante a fs. 163 vta.; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57º de la Ley N.º 7060, el recurso fue interpuesto en legal tiempo y forma; y

Que, analizada la situación de revista de la Lic. García, se advirtieron inconsistencias entre sus sucesivas designaciones, las funciones efectivamente desempeñadas en la División Materno Infanto Juvenil del Ministerio de Salud y la remuneración percibida desde octubre de 2022; en razón de ello, se indicó la necesidad de regularizar, en primer término, su situación de revista y, posteriormente, proceder a la baja de las funciones asignadas por Decreto Nº 4741/11 M.S., determinándose asimismo que correspondía calcular las sumas percibidas indebidamente y disponer su recupero por el área competente, conforme surge de fs. 34. Notificada la recurrente de las actuaciones producidas, formuló descargo respecto de la liquidación practicada por la Dirección de Administración del MINISTERIO DE SALUD, la que impugnó por considerarla inexacta; y

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD analizó la situación de las funciones de guardia asignadas a la profesional, concluyendo que, a partir de su afectación a la División Materno Infanto Juvenil del Ministerio de Salud, correspondía dejar sin efecto dichas funciones. Asimismo, respecto de la petición de reconocimiento y asignación de funciones de Jefa de División Salud de la Mujer en Edad Reproductiva, rectificó parcialmente su asesoramiento y concluyó que su otorgamiento no resultaba jurídicamente viable, por encontrarse dichas funciones previstas para un escalafón distinto de aquel en el que revista la agente; y

Que, en sustento de su recurso, la recurrente cuestiona la imputación de los haberes percibidos en exceso, sosteniendo que obedeció a un error u omisión de la propia Administración y que, por tanto, no le resulta atribuible responsabilidad alguna. Señala que su afectación, a partir del 1 de octubre de 2022, desde el Hospital “SAN JOSÉ” de la localidad de FEDERACIÓN a la Dirección de Maternidad e Infancia de PARANÁ fue decidida por las autoridades sanitarias, quienes debieron adecuar su situación de revista, tramo y escalafón a las funciones que pasó a desempeñar, por lo que no le resulta oponible el reclamo de las sumas abonadas y liquidadas por el propio MINISTERIO DE SALUD y cuestiona los fundamentos del acto recurrido. Subsidiariamente, solicita que la deuda

sea redeterminada a valores históricos, sin intereses, y que se establezca un plan de pago acorde con sus posibilidades económicas; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado intervención de su competencia, concluyendo que correspondería rechazar el recurso interpuesto por la agente GARCÍA y en consecuencia ratificar el decisorio impugnado; y

Que, en el mismo sentido, FISCALÍA DE ESTADO mediante Dictamen Nº 0543-26 propició el rechazo del recurso de revocatoria, al considerar que los agravios formulados por la recurrente no aportan elementos de hecho o de derecho nuevos que permitan modificar las conclusiones a las que se arribara en el acto recurrido, sino que reiteran planteos que ya fueron oportunamente efectuados y analizados durante la tramitación de las actuaciones; y

Que, en particular, señaló que la cuestión sustancial radica en que la recurrente continuó percibiendo importes correspondientes a funciones de guardia que habían dejado de tener causa a partir de su afectación a prestar servicios en la División Materno Infanto Juvenil del MINISTERIO DE SALUD, toda vez que las funciones de guardia que le fueran asignadas mediante Decreto Nº 4741/11 MS. se encontraban vinculadas a su desempeño efectivo en el Hospital “SAN JOSÉ” de la localidad de FEDERACIÓN, circunstancia que cesó con su cambio de funciones y, en tal sentido, en numerosas situaciones análogas al presente, FISCALIA DE ESTADO ha expresado a fs 174 que “(...) En el marco de cualquier relación laboral de empleo público, la “causa fuente” del pago de haberes por parte del Estado empleador es la prestación de servicios del agente, por lo que, sin prestación de servicios (ni razón legal que dispense el cumplimiento de funciones) se configura una ausencia de “título” del agente para percibir salarios en concepto de contraprestación por un débito laboral que no prestó (...)”; y

Que, en ese sentido, la circunstancia invocada por la recurrente, relativa a que el pago indebido habría obedecido a un error u omisión de la Administración, no resulta suficiente para excluir la obligación de restituir las sumas percibidas sin causa, en tanto el fundamento del recupero se encuentra en la inexistencia de una causa válida que justifique su percepción. Así, una vez acreditado que la agente dejó de cumplir las funciones que constituían el presupuesto para el pago del concepto cuestionado, los importes abonados con posterioridad carecen de causa y su restitución encuentra fundamento en el principio que impide el enriquecimiento sin causa en detrimento del patrimonio estatal; y

Que, asimismo, el referido organismo señaló que la procedencia del recupero requiere que exista un acto administrativo debidamente fundado que determine la inexistencia de causa del pago, extremo que se encuentra satisfecho en las presentes actuaciones, en las que se encuentra acreditado que la Sra. GARCÍA dejó de desempeñar las funciones de guardia en el Hospital “SAN JOSÉ” de FEDERACIÓN a partir de su afectación a la División Materno Infanto Juvenil. En consecuencia, consideró legítimo disponer el recupero de las sumas indebidamente percibidas, mediante su compensación con los haberes que correspondan abonar a la agente, en los términos y proporción establecidos en el acto recurrido; y

Que, respecto de la modalidad dispuesta para efectivizar el recupero, Fiscalía de Estado consideró procedente el mecanismo de compensación adoptado por la Administración, estableciendo como límite que los descuentos no superen el veinte por ciento (20%) de los haberes de la recurrente, por resultar dicho porcentaje razonable y compatible con el límite previsto para las deducciones sobre remuneraciones, aplicable analógicamente ante la ausencia de una regulación específica en el ámbito provincial para este supuesto; y

Que, finalmente, en relación con la pretensión de reconocimiento y pago del adicional por responsabilidad funcional, dicho concepto se encuentra previsto para agentes comprendidos en el Escalafón General, mientras que la recurrente revista en el Escalafón Sanidad, circunstancia que impide extenderle dicho adicional. Por todo ello, los agravios formulados no resultan suficientes para desvirtuar los fundamentos del DTO-2026-1343-E-GER-GOB, de fecha 15 de mayo de 2026; y

Que, por todo lo expuesto, encontrándose el DTO-2026-1343-E-GER-GOB, de fecha 15 de mayo de 2026, dictado por autoridad competente, en ejercicio de facultades legalmente atribuidas y de conformidad con el marco normativo aplicable, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la agente Carolina GARCÍA;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Carolina Andrea GARCÍA, DNI Nº 24.467.355, con domicilio electrónico andreacg.7502@gmail.com, contra el DTO-2026-1343-E-GER-GOB, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3567-GER-GOB

PASE A RETIRO DE SANDOVAL, CLAUDIO M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Claudio Marcelo SANDOVAL, clase 1976, M.I. Nº 25.630.173, Legajo Personal Nº 24.676, Legajo Contable Nº 136.981, numerario de la Jefatura Departamental Concordia, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-3568-GER-GOB

RECHAZO SOLICITUD DE CLAUS RODRÍGUEZ, ABIGAIL Y OTRAS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de cambio de tramo de la Carrera de Enfermería que fuera realizado por las Sras. Abigail CLAUS RODRÍGUEZ, DNI Nº 18.870.602, Paula Alejandra BRACOS, DNI Nº 35.700.120 y por el Sr. Bruno Martín IMPINI, DNI Nº 30.095.072, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-3569-GER-GOB

PASE A RETIRO DE LATRÓNICO, ELISA M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 23 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, de la Comisario Inspector de la Policía, Doña Elisa Marina LATRÓNICO, clase 1975, M.I. Nº 24.488.330, Legajo Personal Nº 24.073, Legajo Contable Nº 133.414, Dirección General de Administración y Logística, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-3570-GER-GOB

RENUNCIA DE SOSA, CLAUDIA E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 23 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia como Procuradora Fiscal de la Dra. Claudia Elizabeth SOSA, DNI Nº 22.525.368, Matrícula Provincial Nº 6031, Folio 164, Tomo I del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Irigoyen Nº 634, de la ciudad de Paraná, a partir del 18 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Revócase el Poder General para Juicios y Asuntos Administrativos que fue conferido en virtud del Decreto Nº 3029/22 MEHF, a partir del 18 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que a través del Departamento Procuración Fiscal de la Administradora Tributaria de la Provincia se realicen los trámites pertinentes para requerir toda la documentación que a la fecha del presente no haya sido restituida por el Profesional.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-3571--GER-GOB

PENSIÓN 4035

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 23 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a partir de la emisión del presente, la pensión correspondiente a la Ley Provincial Nº 4035, en favor de la persona que se detalla a continuación:

APELLIDO Y NOMBRE: DOMINGUEZ FERMÍN, D.N.I. Nº 17.506.625 - R.U.654 - SUC.:40 -DEPARTAMENTO VILLAGUAY - LOCALIDAD MOJONES NORTE.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

- - - - - -

DTO-2026-3572-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR AVIO, DANIEL E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Octubre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada legal del Señor Daniel Eduardo AVIO, DNI Nº 14.687.901, contra la Resolución Nº 1184/26, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 30 de marzo de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 1º de abril de 2026, según consta a fojas 66, y el mencionado Recurso fue articulado el 20 de abril de 2026, conforme cargo obrante a fojas 70, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución Nº 1184/26 CJPER, obrante a fojas 63/64, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, entre otras cuestiones, "RECHAZAR el reclamo de inclusión del ítem Intangibilidad interpuesto por el Sr. AVIO DANIEL EDUARDO (...), dado que el mismo se encuentra liquidado en sus haberes dentro del Cargo 2 y en la proporción de 16 meses sobre 120 meses"; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor AVIO interpuso, a fojas 67/70, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual atribuyó a la resolución puesta en crisis el padecimiento de un vicio en su motivación, que determina la ilegitimidad de aquel acto administrativo, descalificándolo como acto válido. Recordó su situación de revista previa al cese, refirió la entrada en vigencia de la Ley Nº 11.108 -sancionada en el mes de septiembre de 2023-, y memoró que en el mes de agosto de 2025 solicitó por ante el Organismo previsional, la revisión de su haber jubilatorio y el pago del concepto "Intangibilidad", invocando a ese fin su desempeño como ex Secretario de Juzgado de Paz. Aseveró que "... la Caja en la liquidación practicada, que indirectamente rechazaba la pretensión esgrimida, contempla los cargos de Oficial Mayor 104/120 y Secretario Juzgado de Paz 2da Categoría 16/120, practicando liquidación por Intangibilidad únicamente sobre el segundo cargo, omitiéndose considerar la situación del Sr. Avio, a partir del dictado de la norma invocada y los derechos adquiridos a lo largo del transcurso del tiempo por el período completo de su relación con el Poder Judicial", por lo que solicitó "... se efectúe un nuevo cómputo de su haber con la contemplación del porcentaje completo en concepto de Intangibilidad por la función desempeñada a lo largo de los 10 últimos años de labor en el poder judicial, período que se toma como cálculo para la determinación del haber jubilatorio". En este sentido, expresó que "El haber de pasividad se determina mediante el promedio de las remuneraciones correspondientes a los cargos desempeñados en los últimos 120 meses de actividad y si, como ocurre en el caso planteado a estudio el cargo fue reconocido explícitamente como Secretaria de Juzgado de Paz de segunda categoría, correspondiendo contemplar la Intangibilidad de manera completa". Afirmó que la resolución atacada vulnera la garantía de igualdad ante la ley en su perjuicio, como así también, los principios consagrados en los artículos 14º, 16º y 17º de la Constitución Nacional, el artículo 71º de la Ley Nº 8732 y el artículo 41º de la Constitución Provincial. Finalmente, solicitó se haga lugar al Recurso de Apelación Jerárquica planteado, "... ordenando el pago del 31,2% en concepto de Intangibilidad en su haber jubilatorio contemplando en su cálculo el total de los 120 tomando como parámetro de la liquidación del haber por ajustarse a derecho, retroactivo a la fecha de otorgamiento del beneficio y hasta su efectivo pago con intereses legales"; y

Que, a fojas 76/77, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, sostuvo que de la liquidación definitiva practicada a fojas 45, surge claro que el concepto "Intangibilidad" se encuentra incluido dentro del cargo 2 -Secretario de Juzgado de Paz- en un promedio de 16/120 meses, mientras que en el cargo 1 -Oficial Mayor- tiene una incidencia liquidatoria de 104/120 meses, por lo que no corresponde la integración de dicho concepto dado que no está previsto que se perciba el mismo; y

Que, este cargo de Oficial Mayor que detentaba el recurrente en actividad, el cual aún permanece dentro del escalafón judicial, es precisamente el que no conlleva el cobro del ítem pretendido, motivo por el cual es evidente que la incidencia liquidatoria mínima de 16/120 meses, resulta significativamente inferior a la suma que venía percibiendo en actividad por el concepto "Intangibilidad"; y

Que, en definitiva, el actor pretende directamente hacer desaparecer el cargo de Oficial Mayor que prestó durante CIENTO CUATRO (104) meses en los últimos DIEZ (10) años de labores, so pretexto de una reestructuración del mismo operada por imperio de la Ley Nº 11.108, y en este sentido se pierde de vista que esa reforma no eliminó el cargo anterior y, además, tuvo en cuenta distintas circunstancias propias de la labor judicial actual, las que a la época que el Señor AVIO se desempeñaba como Oficial Mayor no existían; y

Que, este mecanismo liquidatorio aplicado por el Organismo previsional respeta armónicamente los fines tuitivos de la ley y los principios constitucionales establecidos en el artículo 41º de la Constitución Provincial y el artículo 14º bis de la Constitución Nacional; y

Que, el texto de la norma que emerge del artículo 63º de la Ley Nº 8732 es muy claro, y en tal sentido, como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia Nacional, la primera fuente de interpretación de la ley es su letra (in re "Decavial c/Dirección Nacional de Vialidad", LL 1997-A-98; DJ 1997-1-286) siendo conteste con el adagio "ubi verba non sunt ambigua non ets locus interpretatione" (donde las palabras son claras no necesita interpretarlas). Dicho dispositivo es claro en cuanto a que el haber jubilatorio debe tomarse "de las remuneraciones vigentes al momento del cese de los cargos"; y

Que, para cumplir con el cometido, el actor pretende llegar al absurdo de hacer desaparecer del período de incidencia liquidatoria al cargo de Oficial Mayor, cargo que subsiste dentro del esquema escalafonario actual, lo cual lleva a tener en cuenta las consideraciones de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 de la Ciudad de Paraná, cuando en la causa "Tentor de Garay" expresó: "... de este modo se llega a un justo cálculo del salario promedio que percibió el actor durante el período total de 120 meses, comprendiendo la totalidad de los diversos rubros salariales con su exacto impacto proporcional durante el período total de 120 meses según el tiempo de meses en que el actor percibió cada uno de los rubros que componen el cargo que se trate"; y

Que, en atención a lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, concluyó expresando que debe seguirse el criterio sostenido en la liquidación final y, en consecuencia, sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor AVIO; y

Que, a fojas 81/84 y vuelta, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en primer lugar, citó la plataforma normativa en la cual el recurrente fundó su reclamo. De tal manera, destacó que el artículo 1º de la Ley Nº 11.108, expresamente dispone lo siguiente: "Modifícase el artículo 121º de la Ley Nº 6902, Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, el que quedará redactado de la siguiente manera: 'Artículo 121: Secretarías de Juzgado de Paz. Para ser Secretario de Juzgado de Paz se requiere: a) Ciudadanía argentina; b) Ser mayor de veinticinco (25) años; c) Poseer título de abogacía; d) Tener cinco (5) años de ejercicio de la Profesión o función judicial; e) Residencia inmediata mínima de dos (2) años en el departamento o distrito en que deba ejercer sus funciones'"; y

Que, a su vez, el artículo 2º de la mencionada ley, establece: "Los y las secretarios/as de los Juzgados de Paz, en su calidad de funcionarios/as letrados/as de la Administración Judicial, están sujetos/as a las incompatibilidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial con excepción del ejercicio de la docencia y de los cargos obtenidos como consecuencia de ella o los necesarios para llegar a ella"; y

Que, por su parte, el artículo 3º reza: "Las Secretarías de los Juzgados de Paz deberán ser incorporadas al Anexo I de la Ley Nº 8069, fijándose su remuneración conforme a la siguiente escala porcentual: a) Secretarías de Juzgado de Paz de Primera Categoría, cuarenta y ocho por ciento (48%); b) Secretaría de Juzgado de Paz de Segunda Categoría, treinta y nueve por ciento (39%); c) Secretaría de Juzgado de Paz de Tercera Categoría, treinta y seis por ciento (36%)"; y

Que, el artículo 4º de la citada norma prevé: “Inclúyese a los y las Secretarias de los Juzgados de Paz, en su calidad de funcionarios/as letrados/as de la Administración Judicial, en las previsiones de las Leyes Nº 8069 y 8654 y modificaciones, relativas a los criterios de bonificación por antigüedad y adecuación remunerativa por intangibilidad, respectivamente”; y

Que, entre los fundamentos que motivaron la remisión del proyecto de ley enviado por el Superior Tribunal de Justicia al ámbito de la Cámara de Senadores de la Provincia, se destaca que la Constitución de la Provincia, a partir de su reforma operada en el año 2008, dispuso que la Justicia de Paz debía ser letrada (conforme artículos 191º y 286º). En dicho proceso de transformación, desde el Superior Tribunal de Justicia se informó que en los concursos para Secretario de Juzgado de Paz los postulantes deben poseer, entre otras exigencias, el título de abogado; y

Que, en la exposición de motivos se informó que: “la transformación y profesionalización de la Justicia de Paz, amerita ser acompañada de las adecuaciones legales que permitan a los Secretarios de Paz letrados, percibir una remuneración acorde a la importancia y responsabilidad inherentes a la función que ejercen...”, y que el objeto de la iniciativa legislativa radica “en incluir a los Secretarios de los Juzgados de Paz en las previsiones normativas vigentes, otorgándoseles un lugar propio en el escalafón del funcionariado”; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social manifestó que, conforme se desprende de la norma y de los fundamentos que le dieron origen, la Ley Nº 11.108 reglamenta los requisitos para ser Secretario de Juzgado de Paz y, en orden a la profesionalización del cargo (conforme artículo 1º), se dispuso la inclusión al régimen escalafonario de los funcionarios del Poder Judicial (conforme artículos 3º y 4º); y

Que, la mencionada área jurídica entendió así que se está ante una recategorización funcional ascendente del cargo y función que detentaba el actor en actividad y, en dicho basamento, procedió a analizar el caso concreto, el cual guarda similitud con los antecedentes “Perotti” (RU Nº 2250626) y “Giorgio” (RU Nº 2524724); y

Que, a efectos de resolver la cuestión de fondo, se detuvo, en forma principal, en aquellos lineamientos que marcan nuestro sistema previsional. Al respecto, destacó que la garantía de la movilidad de las jubilaciones y pensiones se encuentra establecida en el artículo 14º bis, tercer párrafo de la Constitución Nacional, que textualmente dispone: “El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable (...) jubilaciones y pensiones móviles”; y

Que, el principio de movilidad se encuentra garantizado en el orden local en las previsiones del artículo 71º de la Ley Nº 8732, ya que el legislador provincial dispuso que los beneficios previsionales otorgados se reajustaren cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad, disponiendo: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonarán dentro de los sesenta (60) días”; y

Que, como se desprende de la norma, las prestaciones dentro del Régimen General de Jubilaciones y Pensiones son móviles, estableciéndose la obligación para el Ente previsional de actualizarlas de oficio dentro del plazo de SESENTA (60) días de haberse dispuesto el aumento para el personal en actividad, por lo que en el orden local rige el sistema de la movilidad automática, ya que cualquier variación en la remuneración de los trabajadores en actividad necesariamente impacta en los haberes de las personas jubiladas o pensionadas, debiendo el Organismo obligadamente cumplir con dicho cometido; y

Que, sin perjuicio de ello, en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos no se referencia de forma expresa al denominado principio de movilidad, pero sí al principio de proporcionalidad que debe existir entre aportes y beneficio previsional. En así que, en el artículo 41º expresamente se dispone: “Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas. La ley establecerá bases especiales para el caso de accidentes ocurridos con motivo de la prestación del servicio. La Legislatura no podrá acordar pensiones ni jubilaciones por leyes especiales”; y

Que, en ese marco, la jubilación cumple las veces de un salario de sustitución, pues viene a suplantar la función que en plena etapa de actividad laboral cumplía la remuneración como prestación conmutativa derivada de una relación de trabajo, lo cual ha sido entendido como una derivación directa e inmediata del mandato contenido en el artículo 14º bis, tercer párrafo, de la Constitución Nacional, que impone al Estado otorgar los beneficios de la seguridad social con carácter integral e irrenunciable, a la vez que asegura el derecho a "jubilaciones y pensiones móviles"; y

Que, de tal manera, puede entenderse que la movilidad jubilatoria también se encuentra acompañada de elementos básicos que también la hacen posible: a) el de adecuada proporcionalidad entre el haber de pasividad y el de actividad; y b) el de sustitutividad del haber jubilatorio respecto del salario a fin de mantener el nivel de vida que el beneficiario gozaba en actividad; y

Que, respecto al principio de sustitutividad, éste implica que, como la jubilación constituye una consecuencia de la remuneración que percibía el beneficiario como contraprestación de su actividad laboral, una vez cesada ésta y como débito de la comunidad por dicho servicio, el beneficio jubilatorio le debe permitir al jubilado mantener el status de vida que tenía mientras se encontraba en actividad. El de proporcionalidad propugna, de igual modo, esa debida relación entre los haberes que percibió en actividad con los que goza en pasividad; y

Que, descriptos los principios de movilidad, proporcionalidad y sustitutividad, la mencionada área jurídica expresó que los mismos se encuentran debida y adecuadamente garantizados en el orden local a través de las diversas disposiciones de la Ley Nº 8732, pero una inadecuada extrapolación, no se aviene con la finalidad que emerge de las mismas; esto es, ya que el status jubilatorio detentado comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber. Este status queda cristalizado al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse, y los principios de movilidad, proporcionalidad y sustitutividad quedan ligados al nivel alcanzado en actividad, y no al que se hubiera podido alcanzar de seguir en el empleo; y

Que, respecto al caso concreto del Señor AVIO, su status jubilatorio quedó consolidado con las categorías funcionales que alcanzó en actividad, es decir, el cargo de Oficial Mayor 104/120 meses y el de Secretario de Juzgado de Paz de Segunda Categoría 16/120 meses. De tal manera, la pretensión de que se le asigne a la Ley Nº 11.108 un carácter retroactivo, deviene en manifiestamente improcedente, por cuanto de forma alguna su sanción implica que deba operarse una equivalencia con la jerarquización del cargo (tramo de la carrera administrativa al tramo de funcionariado del Poder Judicial), respecto al cargo al cual se encontraba equiparado (Oficial Mayor) con anterioridad; y

Que, en este punto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se detuvo en un dato fundamental que hace al fondo de la cuestión. Por un lado, el aspecto subjetivo de la Ley Nº 11.108; esto es, el requisito imprescindible que refiere la norma para ser Secretario de un Juzgado de Paz: el título de Abogado. Por otro lado, remarcó, como faz objetiva, la magnitud de los asuntos en los que hoy interviene la Justicia de Paz, a partir del proceso de transformación y ampliación de funciones jurisdiccionales de los mismos, lo que mereció la profesionalización de sus titulares y el reconocimiento de la responsabilidad que ello conlleva; y

Que, en este punto, recordó el reiterado criterio sustentado por Fiscalía de Estado, respecto a las reestructuraciones orgánicas que se generan en la Administración. Dichos cambios de funciones tienen como causa o responden a nuevas demandas hacia la Administración, donde el transcurso del tiempo impacta en las estructuras organizacionales administrativas, como consecuencia de nuevas funciones, mayor población, nuevas herramientas y formas de administración, surgimiento de nuevas tecnologías, mayor personal dependiente, entre otras motivaciones; y que "... no es posible pensar que los nuevos cargos que emerjan de dichas reestructuraciones necesariamente tendrán su correlato por ciertas similitudes que puedan guardar con los de las viejos estructuras en funciones antiguamente existentes" (García Emilia Elena c/Estado de la Provincia de Entre Ríos y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo', fallo de fecha 10 de diciembre de 2015); y

Que, asimismo, y en este orden, estimó pertinente citar los fundamentos del fallo "Aguirre, Orlando Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo" (sentencia del 10 de diciembre de 2015), que sirvió de base -entre otros argumentos- para la sugerencia de rechazo del remedio recursivo plasmado por la asesoría jurídica preopinante. En el mismo, la

Cámara en lo Contencioso Administrativo de Paraná expuso sólidos y extensos argumentos respecto a las recategorizaciones operadas en el sector activo a raíz de los Instructivos de Recategorizaciones dictados por el Poder Ejecutivo, lo que se pretendió, en el caso, sean trasladados al sector pasivo; y

Que, así, con el voto del Dr. Marcelo BARIDÓN, en dicha sentencia se expresó: "No hay dudas, que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración y fuera de los procedimientos convencionales señalados, produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquél que, de haber estado en la revista activa, se hubiese visto beneficiado con ella. Este último es un razonamiento propio de las reglas de causalidad del mundo físico, no del sistema jurídico" (...); y

Que, asimismo, se manifestó: "Acto seguido, lógica y jurídicamente un determinado 'cargo' y 'función' de la planta activa se independiza del mismo 'cargo' y similar 'función' que revistó el ahora pasivo ya que la administración continúa cumpliendo, o no, por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora agente jubilado; pudiendo modificar o suprimir el 'cargo' y la 'función' de la planta activa o incluso crear nuevos 'cargos' y 'funciones', independientemente de lo que ocurra en la planta pasiva y sin impacto en ella, art. 122 inc. 14 de la Constitución Entrerriana"; y

Que, "No hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo 'cargo' y 'función' en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar 'cargo' y 'función' en actividad; por lo que sostener tal 'ligazón' importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su art. 65"; y

Que, por ende, la mencionada área jurídica entendió que el planteo del recurrente refiere, en definitiva, a la aplicación de una jerarquización que no operó hasta la sanción de la Ley Nº 11.108, es decir, la aplicación retroactiva de sus efectos, lo cual no se corresponde con el fin tenido en mira, ni con los fundamentos en los cuales se apoyó el legislador para su sanción; y

Que, por todo lo expuesto, y adhiriendo en toda su extensión al dictamen emitido por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto y ratificar lo dispuesto por la Resolución Nº 1184/26 CJPER; y

Que, mediante el Dictamen Nº 608/26, obrante a fojas 86/87 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado quien expresó compartir el criterio adoptado por el Área Central Jurídica del Organismo previsional y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en sus respectivos dictámenes, en cuanto sugieren el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor AVIO; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor manifestó compartir en su totalidad el desarrollo argumental elaborado a fojas 75/77 por el Área Central Jurídica del Organismo previsional, y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su dictamen obrante a fojas 81/84 y vuelta y, por ello, priorizando motivos de brevedad, celeridad y economía del trámite, estimó válido y conveniente manifestar su adhesión a aquellos dictámenes, los que ratificó en su totalidad y a cuya lectura se remitió, considerándolos parte integrante de su intervención; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica articulado por el Señor Daniel Eduardo AVIO; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la apoderada legal del Señor Daniel Eduardo AVIO, DNI Nº 14.687.901, con domicilio legal en calle 25 de Mayo Nº 684 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en aviodaniel@gmail.com, contra la Resolución Nº 1184/26 de la Caja de Jubilaciones

y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 30 de marzo de 2026 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-3573-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MEDINA, MARIO O.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Octubre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal del Señor Mario Oscar MEDINA, DNI Nº 08.441.045, contra la Resolución Nº 1125/26 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 27 de marzo de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 27 de marzo de 2026, según consta a fojas 171, y el mencionado Recurso fue articulado el 13 de abril de 2026, conforme cargo obrante a fojas 178 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, por medio de la Resolución Nº 1125/26 CJPER, dictada a fojas 169 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos resolvió, entre otras cuestiones, rechazar el reclamo del adicional “Riesgo y Peligrosidad” dispuesto por el Decreto Nº 3506/10 MEHF y sus modificatorios, solicitado por el Señor Mario Oscar MEDINA, de conformidad a lo informado por el Área Liquidaciones; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor MEDINA interpuso, a fojas 174/178, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual manifestó que la resolución cuestionada carece de toda fundamentación jurídica, y que viola lisa y abiertamente no solo su derecho de defensa, sino también el derecho al debido proceso, contemplados en el artículo 18º de la Constitución Nacional. Sostuvo que a la hora de resolver su planteo debió contemplarse lo dispuesto por el Decreto Nº 1113/21 MEHF el cual, pese a ser mencionado, no fue considerado por el Organismo previsional al momento de resolver la cuestión en debate. Manifestó que de mantener el criterio sustentado se estarían violando los principios de movilidad y proporcionalidad del haber jubilatorio, por lo cual solicitó que la resolución denegatoria sea revocada, se haga lugar a lo peticionado, y se le liquiden las diferencias adeudadas, con más los intereses correspondientes; y

Que, a fojas 187/188, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, respecto de la cuestión de fondo, recordó que el artículo 1º del Decreto Nº 3506/10 MEHF estableció: “Increméntase a partir del 1º de Septiembre de 2010 los Sueldos Básicos de los cargos del Escalafón de Seguridad, en un 7%, quedando los mismos conformados como se especifica en el anexo I”; y

Que, por su parte, el artículo 5º del mismo cuerpo legal reza: “Dispónese que a partir del 1º de Septiembre de 2010, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan funciones en forma efectiva por más de veinte días al mes, en las Jefaturas Departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad públicas preventivas y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas externas, Comandos Radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, Comisarías y Destacamentos y Bomberos y al Personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por más de veinte días al mes, las funciones de Jefe de Taller; perciban una suma equivalente al 20% del monto del adicional establecido por decreto 6213/03 MGJ” -piso temporal el cual fue ampliado a VEINTICINCO (25) días al mes-; y

Que, la mencionada área jurídica sostuvo que, de las constancias obrantes en autos, emerge que el Señor MEDINA no ha cumplimentado el requisito de prestar laborales durante ese lapso mínimo de tiempo en el último año de servicio; y

Que, asimismo, destacó que, con la vigencia del Decreto Provincial Nº 1113/21 MEHF, el cual dispuso la compatibilidad entre el goce del adicional por Responsabilidad Funcional con el correspondiente al que se abona por Riesgo y Peligrosidad, el actor podría gozar de ambos conceptos en pasividad, sin perjuicio de lo cual, entendió que la efectiva prestación de servicios mínimos no se ha verificado en el sub case, como consecuencia del goce de Licencia Anual Ordinaria en el último año de labores, aclarándose que tal extremo persiste en su vigencia aun con la sanción del Decreto Nº 1113/21 MEHF; y

Que, en virtud de lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, a fojas 192/195 y vuelta, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor MEDINA, dado que el mismo no cumplió con el requisito temporal dispuesto por la norma; y

Que, a tal conclusión arribó teniendo presentes los informes brindados por la Policía de Entre Ríos, fundamentalmente el obrante a fojas 152, del cual emerge que el actor, en los últimos DOCE (12) meses previos al cese de funciones (período comprendido del 31 de octubre de 1994 al 31 de octubre de 1995), no cumplió con los requisitos respecto a la prestación efectiva de servicios, ya que gozó de Licencias por Enfermedad por un total de TREINTA (30) días corridos, a partir del 04 de septiembre de 1995, lo cual torna aplicable lo establecido por el artículo 256º de la Ley Nº 5654/84, modificada por la Ley Nº 8707/93. Dicha circunstancia, además, obra patentizada en el apartado “Faltas al Servicio” de su Legajo Personal, obrante a fojas 149; y

Que, de lo expuesto, surge que el hoy quejoso no cumplió con las funciones mencionadas en el artículo 4º o 5º del Decreto Nº 3506/10 MEHF y sus modificatorios y complementarios, en forma efectiva por VEINTICINCO (25) días al mes, en los últimos DOCE (12) meses inmediatamente anteriores al cese o pase a retiro, ocurrido el 31 de octubre de 1995; y

Que, por todo lo expuesto, no habiendo el actor cumplimentado con uno de los requisitos que habilitarían la percepción del adicional por Riesgo y Peligrosidad, y habiendo percibido durante los últimos DOCE (12) meses previos al cese un adicional incompatible, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó expresando que no corresponde su inclusión en los haberes de pasividad, por lo que sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado por el Señor MEDINA; y

Que, mediante Dictamen Nº 0578/26, obrante a fojas 197/202, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien memoró el régimen normativo que instituye el adicional por Riesgo y Peligrosidad y las condiciones a las que se encuentra supeditado su reconocimiento. En ese contexto, señaló que dicho adicional fue instituido por el Decreto Nº 6213/03 MGJ, que ratificó la Resolución JP Nº 24 de fecha 20 de agosto de 2002, y dispuso su otorgamiento al personal instruido y capacitado profesionalmente en materia de delitos complejos y situaciones críticas que cumpliera funciones en la Compañía de Operaciones Especiales (COE), excluyendo al personal de Buzos Tácticos que percibía un beneficio específico por tareas análogas. La norma no fijó un plazo mínimo de desempeño para su percepción, asentándose en el reconocimiento de una retribución diferencial por el ejercicio de funciones particularmente riesgosas; y

Que, el régimen fue posteriormente reformulado por el Decreto Nº 3506/10 MEHF, que amplió el universo de destinatarios del adicional a los efectivos que cumplieran funciones específicas de prevención y seguridad pública e incorporó como requisito la realización efectiva de dichas tareas por más de VEINTE (20) días mensuales. Esta exigencia temporal fue modificada por el Decreto Nº 1853/13 MEHF, que elevó el mínimo a VEINTICINCO (25) días mensuales de prestación efectiva, parámetro que se mantuvo tras la reforma introducida por el Decreto Nº 4816/14 MEHF; y

Que, finalmente, el Decreto Nº 2551/18 MEHF extendió el beneficio al Cuerpo de Seguridad que aún no lo percibiera, previa acreditación de las condiciones establecidas en el Decreto Nº 3506/10 MEHF, fijando su cuantía en un VEINTICINCO por ciento (25%) del adicional previsto en el Decreto Nº 6213/03 MGJ; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que de la evolución normativa reseñada se desprende que la percepción del adicional por Riesgo y Peligrosidad se encuentra condicionada al cumplimiento estricto de presupuestos objetivos y verificables: el ejercicio de funciones específicas de prevención y seguridad pública y su desempeño efectivo durante un mínimo de VEINTICINCO (25) días mensuales. No se trata de un componente remunerativo general ni inherente al grado, sino de un suplemento funcional que sólo se devenga frente a la

acreditación concreta de la prestación efectiva de tareas que impliquen exposición real al riesgo que la norma procura compensar; y

Que, definidos los presupuestos que condicionan el reconocimiento del adicional en actividad, Fiscalía de Estado analizó su eventual proyección en el haber de Retiro del recurrente. Así, manifestó que en razón de su condición de personal retirado de la Policía de Entre Ríos, la cuantificación de su prestación previsional se encuentra regida por el Reglamento General de la Policía -Ley Nº 5654/75-, que establece un sistema especial de cálculo. Conforme a dicho régimen, el haber se fija sobre la retribución correspondiente al grado, función o cargo desempeñado durante el término mínimo de DOCE (12) meses inmediatamente anteriores al pase a Retiro o cese en el servicio; y

Que, la correcta inteligencia de este régimen ha sido precisada por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Concepción del Uruguay, en sentencia de fecha 11 de febrero de 2014, dictada en autos "Giménez, Oscar Héctor c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo", en la cual sostuvo que: "El art. 256 de la Ley Nº 5.654/75 sujeta el haber de retiro al cálculo sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término de doce meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicios, lo que demuestra que lo determinante para la conformación del haber de retiro es la función que se haya desempeñado en los doce meses anteriores al cese o pase a retiro"; y

Que, este criterio fue luego reafirmado y dotado de carácter vinculante a partir de la doctrina legal emanada del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en los autos "Lena, Elida Olimpia c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial y Acumulados Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de Ley", sentencia de fecha 20 de marzo de 2017, criterio que se ratificó más recientemente en autos "Gómez, Carlos Adriano c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo" sentencia de fecha 27 de mayo de 2020 donde se sostuvo: "... el art. 256º en cuestión determina que 'Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio a que se refiere el artículo 242 de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257º, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba (...) Que, en base a lo expresado en el texto de la norma debo destacar que - además de tratarse de un régimen especial cuya obligatoriedad legal se impone una articulación lógica y necesaria entre la determinación del haber del activo al momento del cese y el reajuste del haber previsional no admite otra interpretación que no sea considerar en ambos supuestos 'la o las funciones que se hayan desempeñado por el personal en actividad en los últimos doce meses anteriores al retiro o cese'. Esta es la correcta interpretación del art. 256 (...) la procedencia del reclamo del adicional en cuestión está condicionada no solo al requisito de haber ejercido la función o funciones para la cual el adicional se otorgó sino también al requisito de haberla ejercido por doce meses anteriores al retiro o cese", consolidando así una interpretación uniforme del artículo 256º de la Ley Nº 5654/75 en el ámbito provincial; y

Que, así, el examen no se fragmenta en verificaciones independientes, sino que se concentra en un único punto de coincidencia: constatar si las funciones específicamente definidas por la normativa del adicional fueron efectivamente ejercidas durante el lapso que el artículo 256º de la Ley Nº 5654/75 toma como base para el reajuste; y

Que, de lo expuesto se desprende que, para que proceda el reajuste del haber previsional mediante la inclusión del adicional por Riesgo y Peligrosidad, resulta necesario verificar que el agente policial retirado haya desempeñado efectivamente, durante un mínimo de VEINTICINCO (25) días al mes, alguna de las tareas previstas en el Decreto Nº 3506/10 MEHF, durante el período de DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la fecha de su pase a Retiro, extremo que constituye un presupuesto legal ineludible para su eventual incorporación al haber de retiro; y

Que, en este punto, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que resultan sumamente esclarecedores los recientes fallos dictados por la Cámara Contencioso Administrativa Nº 2, en los que se precisan los alcances de los requisitos exigidos para la procedencia del adicional en cuestión. Así, en los autos caratulados "González, Julio

Rolando c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Contencioso Administrativo" (Expediente Nº 2802/CU), el Tribunal abordó específicamente el recaudo temporal previsto en la normativa reglamentaria y sostuvo: "Empero, la faena se torna más compleja a la hora de verificar si se haya cumplido el presupuesto de orden temporal, esto es, la exigencia de haber desempeñado funciones efectivas durante veinticinco (25) días mensuales durante la totalidad del período de doce (12) meses inmediato anteriores a su cese. Lo digo porque la aparente generalidad del texto no ayuda a entender qué es lo que en definitiva debe entenderse por 'cumplir funciones en forma efectiva por más de X días al mes'. En mi opinión, lo que el decreto requiere acreditar es haber desarrollado las tareas o servicios de manera concreta, en forma presencial y directa, en su puesto cotidiano de trabajo, pues solo en ese caso se justificaría acordar un suplemento a quienes se han visto en los hechos expuestos a las situaciones de riesgo y peligrosidad que propiciaron su dictado original"; y

Que, "Carecería de toda razonabilidad premiar al agente por el riesgo y peligro asumido si éste se encuentra sentado cómodamente en su casa. Esa es la lógica que sostiene la creación de todos aquellos suplementos que premian el esfuerzo físico y psíquico de afrontar de manera cotidiana situaciones de riesgo y peligro para su integridad, como es el caso de la pensión para quienes combatieron en el teatro de operaciones de Malvinas -y no al personal militar que permaneció en su cuartel al abrigo de aquella situación de máximo estrés-. Con base en esa interpretación aprecio que el presupuesto temporal no se encuentra acreditado, pues las actuaciones administrativas (...), no refractan que González haya desenvuelto sus funciones de manera presencial, concreta y efectiva en su lugar de trabajo el número mínimo de días exigidos por la reglamentación y en la totalidad de los doce (12) meses inmediatos anteriores a su cese (...) el funcionario en cuestión, previo a su fecha de cese, no se encontraba prestando servicios en la Institución de modo efectivo e ininterrumpido, debido a que se encontraba en situación de disponibilidad (...) y que si bien se reincorporó al servicio activo lo fue para gozar de la Licencia Anual Ordinaria"; y

Que, este criterio aporta una pauta interpretativa clara: el requisito temporal no se satisface con la mera pertenencia orgánica a una dependencia ni con la asignación formal de funciones, sino con la efectiva prestación personal, concreta y directa de las tareas que generan la situación de riesgo; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado relevó que en idéntico sentido se expidió la Cámara Contencioso Administrativa Nº 2 en los autos caratulados "Lemos, Adalberto Ricardo c/Estado Provincial y Otro s/Contencioso Administrativo" (Expediente Nº 2798/CU), al sostener que "... para acceder al beneficio previsional, el agente que no recibió el suplemento mientras estaba en actividad debe probar que realizó tareas que justifican dicho suplemento, además de acreditar al menos 25 días de servicio efectivo cada mes durante los doce meses previos a su retiro. Esta exigencia proviene del artículo 256 de la Ley 5654, según la interpretación obligatoria establecida por el máximo tribunal de la provincia".

Que, particularmente esclarecedor resulta el análisis efectuado en torno al alcance de la expresión: "cumplir funciones en forma efectiva por más de X días al mes"; y

Que, en este sentido, la Cámara advirtió "Al analizar el caso, me persuado de que la exigencia haga referencia al carácter de servicio efectivo derivado de la situación de revista. Ya que el capítulo X de la Ley 5654 establece que el personal de todos los cuerpos revistará en situación de actividad o retiro (art.108), y que el personal en actividad podrá hallarse en servicio efectivo, disponibilidad o pasivo (art. 109), revistando como servicio efectivo tanto el personal que se encuentre prestando servicios en organismos o unidades policiales o cumpliendo funciones o comisiones de servicio (art. 110 inc. "a"), considerándose también en servicio efectivo aquel que se encuentre con licencia especial hasta 2 años (art. 110 inc. "b").

Esto implica que prestan servicios forma efectiva, no sólo quienes presten servicios cumpliendo sus funciones en organismos sino aquellos de licencia. Por eso, es crucial diferenciar entre estar en actividad y ejercer realmente las funciones. Ya que si se considerara el suplemento únicamente para quienes están en actividad, no tendría sentido exigir la comprobación de veinticinco días de servicio, ya que todos los agentes que no estén retirados cumplirían automáticamente con ese requisito. Por lo que, a mi entender, el decreto exige demostrar que las tareas o servicios fueron realizados de manera específica, presencial y directa en el puesto habitual de trabajo. Solo bajo estas condiciones tiene sentido otorgar un suplemento a quienes efectivamente estuvieron expuestos al riesgo y peligrosidad que motivaron la norma original. No sería lógico reconocer ese premio si el trabajador estuvo cómodamente desde su hogar. Esta es la razón detrás de los suplementos destinados a compensar el esfuerzo

físico y mental por enfrentar diariamente situaciones de peligro, como por ejemplo sucede con la pensión otorgada a quienes combatieron en Malvinas, en contraste con el personal militar que permaneció seguro en su cuartel lejos del estrés extremo"; y

Que, de los precedentes "González" y "Lemos" emerge un criterio jurisprudencial uniforme: el requisito de prestación efectiva previsto en la normativa del adicional no se satisface con la mera situación administrativa de actividad ni con la formal registración en servicio efectivo, sino que exige la acreditación del desempeño concreto, presencial y directo de las tareas que conllevan una exposición real y efectiva a situaciones de riesgo y peligrosidad; y

Que, en el ámbito del reajuste previsto por el artículo 256º de la Ley Nº 5654/75, ese mismo estándar debe proyectarse al análisis previsional. La incorporación del adicional al haber de retiro depende, entonces, de que acredite VEINTICINCO (25) días mensuales durante los DOCE (12) meses anteriores al cese. A falta de esa acreditación, el suplemento no puede integrar la base de cálculo jubilatoria sin desvirtuar su propia razón de ser; y

Que, en consecuencia, la procedencia del adicional -y su eventual incidencia en el haber previsional conforme al artículo 256º de la Ley Nº 5654/75- depende de la prueba de esa exposición concreta y continuada al peligro durante el período legalmente relevante; y

Que, en base a la normativa, el criterio judicial unánime y a una interpretación estricta y finalista del régimen aplicable, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que corresponde concluir sin hesitación que el goce de Licencia Anual Ordinaria durante el período inmediato anterior al pase a Retiro impide tener por configurado el requisito de prestación efectiva exigido por el Decreto Nº 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, la Licencia Anual Ordinaria -aun cuando constituya un derecho estatuario del personal- importa la suspensión transitoria de la obligación de prestar servicios y, por ende, la inexistencia de exposición real a las contingencias de riesgo y peligrosidad que justifican el otorgamiento del suplemento. Durante dicho período no existe ejercicio material de las funciones que el adicional procura compensar. Sostener lo contrario implicaría desvirtuar la naturaleza jurídica del instituto, transformándolo en un componente retributivo de carácter general y permanente, ajeno a su fundamento específico, dado que el suplemento fue concebido como compensación por la efectiva asunción de riesgo, no como una mejora salarial automática trasladable al haber previsional con prescindencia del cumplimiento estricto de los recaudos reglamentarios; y

Que, en lo que respecta a la situación particular del Señor MEDINA, Fiscalía de Estado sostuvo que el caso debe ser analizado a la luz de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas, de las cuales surge que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la normativa vigente para la incorporación del adicional por Riesgo y Peligrosidad a su haber de Retiro; y

Que, en este sentido, relevó que, a fojas 152, la División Administración de Recursos Humanos de la Policía de Entre Ríos informó que el recurrente "... en los últimos doce (12) meses se encontraba en situación de revista Activo-Efectivo, habiendo hecho uso de Licencias Anuales Ordinarias y de Licencias por Enfermedad: 09/12/94: Faringoamigdalitis por cinco (05) días corridos; 21/12/94: LAO Año 1988 por veinticinco (25) días hábiles; 25/01/95: LAO Año 1989 por treinta (30) días hábiles; 09/03/95: LAO Año 1990 por treinta (30) días hábiles; 24/04/95: LAO Año 1991 por treinta (30) días hábiles; 07/06/95:LAO Año 1992 por treinta (30) días hábiles; 20/07/95: LAO Año 1993 por treinta (30) días hábiles; 01/09/95: LAO Año 1994 por treinta (30) días hábiles; 04/09/95: HTA por treinta (30) días corridos"; y

Que, por lo expuesto, ha quedado acreditado que durante los DOCE (12) meses consecutivos anteriores a su pase a Retiro el recurrente no desempeñó en forma efectiva, por al menos VEINTICINCO (25) días mensuales, ninguna de las funciones específicas previstas en el Decreto Nº 3506/10 MEHF, conforme lo exige el artículo 256º de la Ley Nº 5656, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Mario Oscar MEDINA; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal del Señor Mario Oscar MEDINA, DNI Nº 08.441.045, con domicilio legal constituido en calle Laprida Nº 374 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico constituido en raymundokisser@gmail.com, contra la Resolución Nº 1125/26 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 27 de marzo de 2026 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-3574--GER-GOB

MODIFICA PARCIALMENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA HOSP. SAN BENJAMÍN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Octubre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el HOSPITAL “SAN BENJAMÍN” de COLÓN, solicita la creación del Servicio de Unidad de Terapia Intensiva; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Nosocomio se ha consolidado como un centro de salud de referencia en el Departamento Colón y zonas aledañas de la Costa del Uruguay, en virtud al notable crecimiento demográfico de la región, sumado al fuerte flujo turístico anual que duplica la población en temporada, generando una demanda creciente de atención medica de alta complejidad que el efecto debe resolver; y

Que el Hospital referenciado cuenta con el Personal Profesional idóneo para desempeñarse en el mismo, conformando un equipo interdisciplinario; y

Que si bien el Servicio mencionado se encuentra funcionando de hecho, su creación formal aportaría una mayor planificación y organización a las actividades que ya se vienen desarrollando, potenciando y ordenando las intervenciones y al mismo tiempo brindar un respaldo institucional a dichas actividades; y

Que mediante Decreto Nº 2524/18 MS se establecieron los Niveles de Complejidad de los diferentes Establecimientos Asistenciales de la Provincia, clasificándolos de acuerdo a su Nivel de Riesgo y contemplando los Servicios que cada uno debe tener conforme dichos Niveles, desprendiéndose que el HOSPITAL “SAN BENJAMÍN” de COLÓN, pertenece al Nivel II Sub Nivel B, con Unidad de Terapia Intensiva; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado MINISTERIO ha dictaminado al respecto; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha emitido el informe de su competencia, según lo dispuesto por el Decreto Nº 2900/71 SGG.; y

Que tanto los objetivos generales como los objetivos específicos, funciones del servicio, relación de dependencia, relación interdisciplinaria, recurso humano y organigrama, se encuentran detallados en el Anexo (IF-2026-00263688-GER-DGD#MS) que agregado forma parte del presente; y

Que conforme surge de autos, la creación del mencionado Servicio no implica, de forma inmediata, mayores costos a los imputados; y

Que el Servicio de Unidad de Terapia Intensiva dependerá de la División Diagnóstico y Tratamiento, conforme Organigrama vigente, aprobado mediante Decreto Nº 4777/03 SES.; y

Que por lo anteriormente expuesto resulta procedente crear el Servicio de Unidad de Terapia Intensiva en el ámbito del HOSPITAL “SAN BENJAMÍN” de COLÓN;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase parcialmente la Estructura Orgánica vigente del HOSPITAL “SAN BENJAMÍN” de COLÓN, aprobada mediante Decreto Nº 4777/03 SES., creando el Servicio de Unidad de Terapia Intensiva en el ámbito del mismo, el cual dependerá orgánicamente de la División Diagnóstico y Tratamiento, según Anexo (IF-2026-00263688-GER-DGD#MS) que agregado forma parte del presente Texto Legal, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

ANEXO_3574

- - - - - -

DTO-2026-3575--GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE GOY, LEANDRO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconózcanse los servicios prestados por el agente Leandro Alberto GOY, D.N.I. Nº 29.768.698, Legajo Personal Nº 120.645, agente de la Planta Permanente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, en el ámbito de la Subsecretaría de Educación y Cultura de la Municipalidad de Concordia, por el período comprendido entre el 18 de Septiembre de 2.025 y el 18 de Septiembre de 2.026; atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comunícase, publícase y oportunamente archívase.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOL-2026-652-GER-SAMB#MDE

DISPONE LA PROHIBICIÓN DE BASURAL A CIELO ABIERTO EN VICTORIA

Paraná, PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 18 de Noviembre de 2026

VISTO:

La Resolución RESOL-2026-638-GER-SAMB#MDE, de fecha 10 de noviembre de 2026, dictada por esta Autoridad de Aplicación, y las presentes actuaciones que dan cuenta de incumplimientos por parte de la MUNICIPALIDAD DE VICTORIA a lo dispuesto en la Ley Nacional N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios y la Ley Provincial N° 10.311 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, en relación con un sitio de disposición final de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que obra nota de fecha 12 de enero de 2018, suscripta por el equipo docente y directivo de la escuela E.E.T. N° 1 "Dr. Pedro Radio", mediante la cual solicitó la intervención de esta Secretaría ante una problemática reiterada y

de larga data. En dicha presentación, manifiestan que el establecimiento educativo cuenta con un campo lindante al basural municipal a cielo abierto, donde se producen incendios que afectan al personal y al alumnado, generando condiciones ambientales adversas que tornan el aire irrespirable y dificultan el normal desarrollo de las actividades escolares; y

Que en fecha 23 de febrero de 2018, personal técnico de esta Secretaría realizó una inspección en el predio del establecimiento educativo, con la presencia del Vicerrector de la institución y de la Jefa de Enseñanza y Producción, a fin de constatar la situación planteada, observándose desde dicho lugar la proximidad del basural municipal a cielo abierto; y

Que obra Acta de Inspección de la misma fecha, labrada en el sitio municipal de disposición final ubicado en las coordenadas 32°37'34.2"S 60°06'41.2"O, a saber basural a cielo abierto (BCA), con la participación del Coordinador de Ambiente Municipal, en la cual se describe la situación constatada en el lugar, e Informe Técnico mediante el cual se detallan las irregularidades verificadas en el predio, acompañándose registro fotográfico y formulándose OCHO (8) requerimientos tendientes a su saneamiento, ordenamiento y adecuación, en el marco de la normativa vigente en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), Ley Provincial N° 10.311; y

Que entre las medidas requeridas se incluyeron el reordenamiento inmediato del predio; el cese del vuelco de residuos en la fosa existente y la clausura de esta; la colocación de cartelería que prohíba el ingreso de personas ajenas al predio; la sectorización y diagramación de los lugares de descarga de residuos; la limpieza y el saneamiento inmediato del sector lindante al establecimiento educativo; y la presentación de un plan de mejora y adecuación en caso de proyectarse la construcción de una nueva cava; para lo cual se estableció un plazo de QUINCE (15) días para el cumplimiento de las medidas requeridas; y

Que se notificó a la DIRECCIÓN DE AMBIENTE MUNICIPAL los Informes Técnicos elaborados en virtud de las inspecciones realizadas y se remitió el registro fotográfico correspondiente, a efectos de poner en conocimiento de dicha autoridad las irregularidades constatadas y requerir el cumplimiento de las medidas allí indicadas, otorgándose a tal fin un plazo de VEINTE (20) días bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que pudieran corresponder; y

Que obra una nueva Acta de Inspección llevada a cabo en el sitio de disposición final en fecha 27 de julio de 2022, conjuntamente con la Directora de Producción y Medio Ambiente de la MUNICIPALIDAD DE VICTORIA, e Informe Técnico mediante el cual se detallaron las irregularidades constatadas en el predio del BCA municipal, acompañándose registro fotográfico y formulándose TRECE (13) requerimientos, para lo cual se otorgó un plazo de QUINCE (15) días para su cumplimiento; y

Que transcurrido un período de casi DOS (2) años sin registrarse nuevas actuaciones en el expediente ni respuesta por parte de dicha autoridad, se pusieron de manifiesto los incumplimientos respecto de las medidas oportunamente requeridas y se intimó a su cumplimiento íntegro en el plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que pudieran corresponder; y

Que obra Acta de Inspección de fecha 30 de julio de 2026, labrada por personal técnico de esta Secretaría, mediante la cual se dejaron asentadas nuevamente diversas irregularidades constatadas en el predio de disposición final de residuos, e Informe Técnico N° 49/2026 en el que se detallan las observaciones efectuadas y se formulan nuevos requerimientos de adecuación ambiental, diferenciados en CINCO (5) medidas de cumplimiento inmediato y ONCE (11) medidas de cumplimiento mediato, otorgándose un plazo de DIEZ (10) días para la implementación de las medidas inmediatas y de VEINTE (20) días para el cumplimiento de las medidas mediatas, lo cual fue debidamente notificado al Municipio; y

Que obra disposición de la DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, mediante la cual, en atención a lo expuesto y con el propósito de adecuar la gestión local de residuos, considera impostergable regularizar el control de acceso y el perímetro del predio de disposición final, estableciendo una serie de medidas que deberá implementar el Municipio, entre las que se destacan la prohibición inmediata del vuelco de material orgánico fresco y de residuos descartables provenientes de plantas frigoríficas o pesquerías locales sin tratamiento previo; la prohibición estricta de realizar quemas, incineraciones o cualquier otro tipo de combustión de residuos a cielo abierto; y

Que personal técnico informó que, pese al tiempo transcurrido desde la notificación, el Municipio no ha brindado respuesta ni acreditado el cumplimiento de los requerimientos oportunamente exigidos; y

Que corresponde valorar integralmente los antecedentes obrantes en autos, que se remontan a la presentación efectuada en el año 2018, a partir de la cual se llevaron a cabo sucesivas inspecciones técnicas, se labraron las correspondientes actas, se elaboraron informes técnicos y se formularon requerimientos tendientes a la adecuación ambiental del predio de disposición final de residuos sólidos urbanos, cursándose las notificaciones e intimaciones pertinentes; y

Que en este contexto, la Autoridad de Aplicación cuenta con potestades sancionatorias cuyo ejercicio exige la sustanciación del procedimiento correspondiente, con observancia de las garantías del debido proceso y del derecho de defensa del presunto infractor. En tal sentido, la apertura del sumario constituye la instancia procedimental destinada a esclarecer los hechos, determinar la eventual responsabilidad administrativa que pudiera corresponder y, en su caso, evaluar la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente. Por otra parte, las potestades preventivas derivadas del poder de policía ambiental tienen por finalidad evitar la producción, continuidad o agravamiento de posibles daños ambientales y permiten evaluar la adopción de medidas adecuadas a las circunstancias constatadas, con independencia de la decisión que recaiga en el procedimiento sancionatorio, siempre dentro del marco de las competencias legalmente atribuidas a la Autoridad de Aplicación; y

Que dicho criterio encuentra fundamento en el Artículo 41° de la Constitución Nacional, en los principios de prevención y precaución receptados por la Ley General del Ambiente N° 25.675, y en las disposiciones de la Ley Provincial N° 10.311 y de las Ley Nacional N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, en cuanto establecen obligaciones orientadas a garantizar una gestión ambientalmente adecuada de los residuos y a prevenir sus posibles efectos perjudiciales sobre el ambiente y la calidad de vida de la población; y

Que de las constancias incorporadas al presente expediente surgen elementos suficientes para considerar configurado, prima facie, un presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa citada, por lo que corresponde propiciar tanto la apertura del procedimiento sumarial respecto de la MUNICIPALIDAD DE VICTORIA como la adopción de medidas preventivas urgentes tendientes a asegurar la adecuación ambiental del predio ubicado en las coordenadas 32°37'34.2"S 60°06'41.2"O, en la localidad de Victoria, Provincia de Entre Ríos; y

Que en dicho marco se dictó la Resolución RESOL-2026-638-GER-SAMB#MDE, de fecha 10 de noviembre de 2026, mediante la cual se dispusieron las referidas medidas preventivas y la apertura del sumario administrativo con imputación de faltas ambientales; y

Que, de una revisión integral posterior de las actuaciones y del texto definitivo del referido acto administrativo, se advirtieron errores materiales, de redacción y de transcripción en su parte resolutiva, los cuales afectan la claridad, congruencia y eficacia de las mandas dispuestas; y

Que, en particular, en el Artículo 2° se deslizó un defecto de construcción gramatical que afectaba la claridad de la prohibición de vuelco de material orgánico fresco y descartes provenientes de plantas frigoríficas o pesquerías locales, mientras que en el Artículo 3° se consignó erróneamente la expresión "prohibir el cese", generando una contradicción lógica opuesta a la finalidad preventiva buscada, cual es el cese efectivo y la prohibición del ingreso al predio; y

Que además, en el Artículo 5° se incurrió en una doble imprecisión sustancial al consignar la preposición "con" en lugar de "sin" respecto del Estudio de Impacto Ambiental exigido por la Ley Provincial GIRSU N° 10.311, además de transcribirse erróneamente las coordenadas geográficas del inmueble imputado (1°48'58.8"S 60°32'48.6"O); y

Que dichos vicios, por su entidad y alcance, exceden el marco de una mera rectificación formal y comprometen los elementos esenciales de objeto y motivación del acto administrativo, por lo que corresponde a esta Administración revocar y dejar sin efecto la Resolución RESOL-2026-638-GER-SAMB#MDE, dictando en su reemplazo un nuevo acto administrativo que exprese de manera inequívoca, precisa y ajustada a derecho las medidas preventivas, los fundamentos y las imputaciones correspondientes; y

Que han tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO y la DIRECCIÓN LEGAL Y DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA, dependientes de la SECRETARÍA DE AMBIENTE; y

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 41° de la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley Nacional N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, la Ley Provincial N° 10.311 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, su Decreto Reglamentario N° 1246/20 MP, y la Ley Provincial N° 7.060 de Procedimientos Administrativos; y

Por ello;

LA SECRETARIA DE AMBIENTE

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto en todas sus partes la Resolución RESOL-2026-638-GER-SAMB#MDE, de fecha 10 de noviembre de 2026, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2º.- Disponer la prohibición estricta de realizar quemas, incineraciones o cualquier otro tipo de combustión de residuos a cielo abierto en el predio ubicado en las coordenadas 32°37'34.2"S 60°06'41.2"O, de la localidad de Victoria, bajo apercibimiento de imponer las sanciones de clausura preventiva o cese definitivo de actividades conforme el marco normativo vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Disponer la prohibición inmediata del vuelco de material orgánico fresco y descartes provenientes de plantas frigoríficas o pesquerías locales, en el predio ubicado en las coordenadas 32°37'34.2"S 60°06'41.2"O, de la localidad de Victoria, bajo apercibimiento de dar intervención a la fuerza pública y/o formular las denuncias penales pertinentes en caso de desobediencia.-

ARTÍCULO 4º.- Disponer el cese inmediato y la prohibición de la entrada de particulares y vehículos no autorizados para descargas informales, en el predio ubicado en las coordenadas 32°37'34.2"S 60°06'41.2"O, de la localidad de Victoria, bajo apercibimiento de dar intervención a la fuerza pública y/o formular las denuncias penales pertinentes en caso de desobediencia.-

ARTÍCULO 5º.- Ordenar la apertura del Sumario Administrativo contra la MUNICIPALIDAD DE VICTORIA, CUIT N° 30-99904126-0, en los términos de los Artículos 26°, 27°, 28° y 31° de la Ley Provincial N° 10.311, y Artículos 2° y 4° del Decreto N° 1246/20 MP, por los incumplimientos e irregularidades ambientales constatadas en autos.-

ARTÍCULO 6º.- Imputar las faltas cometidas, esto es: la operación y disposición final de residuos sólidos urbanos en un predio no declarado ni autorizado (coordenadas 32°37'34.2"S 60°06'41.2"O), sin el correspondiente estudio de impacto ambiental autorizado conforme la Ley Provincial GIRSU N° 10.311, Decreto N° 1246/20 MP y normas complementarias; la presencia de personas en el sitio de disposición final realizando tareas de clasificación o manipulación; el vertido de residuos o materiales del tipo industrial provenientes de generadores privados sin autorización; y la falta de respuesta a los requerimientos técnicos formulados por esta Secretaría en su carácter de Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 7º.- Registrar, comunicar, publicar en el BOLETÍN OFICIAL y archivar a sus efectos.-

Rosa Mirta Hojman

Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS....2
CITACIONES....10
USUCAPIÓN....10
REMATES....12
QUIEBRAS....12
OGA - SENTENCIA....16
CONCURSO PREVENTIVO....17

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES....18
CITACIONES....23
NOTIFICACIONES....23
EXPURGO EXPEDIENTE....25
SUMARIOS....26
CONCURSOS DE PRECIOS....26

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES....27
CONTRATOS....28
ASAMBLEAS....29
REMATES Y SUBASTAS....38

SUCESORIOS

PARANA

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados "PREDIGER JUAN BENITO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 22355, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN BENITO PREDIGER, M.I.: 4.625.338, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 01/03/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 3 de noviembre de 2026.- ALEJANDRA MAROEVICH, SECRETARIA.

ID:72531 - F.C. 04-00078193 1 v./20/11/2026

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "SANFELIPPO JUAN CARLOS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de SANFELIPPO JUAN CARLOS, DNI Nº 05.911.562, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná en fecha 18/11/2024.

Paraná, 27 de octubre de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:73102 - F.C. 04-00078255 1 v./20/11/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “STIEBEN CLARA NELIDA- WAGNER JULIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR” Exp. Nº 24028, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO WAGNER, DNI. Nº 5.945.419, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Diamante, en fecha 30/11/2025.Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 21 de octubre de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada- Secretaria.

ID:72751 - F.C. 04-00078262 1 v./20/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “SANTILLAN MARINA PATRICIA - BUSSON ANGEL DELMIRO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR” Exp. Nº 18396, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGEL DELMIRO BUSSON, M.I.: 17.731.055, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 12/05/2026. Publíquese por tres días.-

Paraná, 27 de octubre de 2026.- LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:72733 - F.C. 04-00078263 3 v./25/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "BIGGS MARIA AMELIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 22709, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL ROMERO, D.N.I. Nº 12.133.136, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16 de septiembre de 2026. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de octubre de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO - Secretaria.

ID:64274 - F.C. 04-00078266 1 v./20/11/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, ELENA BEATRIZ ALBORNOZ, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "PERTUS, Enrique Bautista S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº DA2226, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ENRIQUE BAUTISTA PERTUS, DNI N° 5928300, vecino del Departamento Paraná, fallecido en

Paraná, en fecha 01/03/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 6 de noviembre de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada- Secretaria.

ID:73071 - F.C. 04-00078268 1 v./20/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "KLUG ESTELA ANA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente Nº 33864, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Estela Ana KLUG, M.I. 11.014.796, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 13 de septiembre de 2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 5 de noviembre de 2026.- NOELIA ZAMARRIPA, Abogada - Secretaria.

ID:73371 - F.C. 04-00078288 1 v./20/11/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados "QUINDT ALBERTO CESAR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 22163, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO CESAR QUINDT, M.I.: 5.954.251, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 02/07/2018. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de noviembre de 2026.- ALEJANDRA MAROEVICH - SECRETARIA.

ID:73258 - F.C. 04-00078294 1 v./20/11/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 5 de la ciudad de Paraná, Dra. YANINA MARIEL YZET, Secretaría de quien suscribe, en autos "LELL, Francisco Enrique - VITALI MARÍA ANGÉLICA S/ SUCESORIOS (CIVIL) (ACUMULACIÓN)" Nº 923, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARÍA ANGÉLICA VITALI, M.I. Nº 3.258.033, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03/01/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 17 de noviembre de 2026. CAROLINA BENITEZ - Secretaria.

ID:73279 - F.C. 04-00078301 1 v./20/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Parana, Secretaria N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "CEPARO MARCO ESTELIO LIBRADO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 21668, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores e MARCO ESTELIO LIBRADO CEPARO, M.I.: 5.935.621, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp. en fecha 20/05/2026, Publiquese por tres días.-

Paraná, 17 de Noviembre de 2026 - Firmado digitalmente por LUCILA DEL HUERTO CERINI - SECRETARIA-JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1.

ID:73440 - F.C. 04-00078317 3 v./25/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "IBARRA FRANCISCO BERNARDO - ORZUZA MARTA GRACIELA S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 155771, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTA GRACIELA ORZUZA, M.I.: 5.716.264, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 08/03/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 13 de noviembre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:73605 - F.C. 04-00078322 1 v./20/11/2026

COLON

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "CORREA JAVIER - DOMINGUEZ MARIA ISABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 15963), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JAVIER CORREA, C.I Nº 010.098, vecino que fuera del Departamento Colón, con último domicilio en El Brillante, San José, fallecido en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 22 de enero de 1995. Y de MARIA ISABEL DOMINGUEZ, C.I. Nº 010.619, vecina que fuera del Departamento Colón, con último domicilio en El Brillante, San José, fallecida en El Brillante, San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 25 de abril de 1996. La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 23 de julio de 2024 VISTO: (...) RESUELVO: (...) 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Javier CORREA - C.I Nº 010.098- y María Isabel DOMINGUEZ -C.I. Nº 010.619-, vecinos que fueron de la ciudad de San José, de este departamento. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.(...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 14 de agosto de 2024.- Flavia C. Orcellet - Secretaria.

ID:72960 - F.C. 04-00078241 3 v./25/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "CASCO EDGARDO OSCAR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. Nº 16765), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de EDGARDO OSCAR CASCO, D.N.I. Nº 17.937.195, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 06.03.2026. La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 30 de abril de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Edgardo Oscar CASCO -D.N.I. Nº 17.937.195-, vecino que fuera de la ciudad de San José de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 10 de noviembre de 2026.- Flavia C. Orcellet - Secretaria.

ID:73086 - F.C. 04-00078297 3 v./25/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría a cargo por subrogancia de quien suscribe, en los autos caratulados "QUINTANA OSCAR ALFREDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. Nº 16893), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de OSCAR ALFREDO QUINTANA, D.N.I. Nº 05.821.601, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 28.06.2026. La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 21 de octubre de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Oscar Alfredo QUINTANA -D.N.I. Nº 05.821.601-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 18 de noviembre de 2026.- Juan Carlos Benitez, Secretario Subrogante. Se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-

ID:73539 - F.C. 04-00078310 3 v./25/11/2026

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "GIMENEZ, Rosalía S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. Nº 16978), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ROSALIA GIMENEZ, D.N.I. Nº 03.941.419, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 13.01.2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 23 de octubre de 2026. (...) DECLARAR abierto el juicio SUCESORIO de Rosalía GIMENEZ -D.N.I. N° 03.941.419-, vecina de la localidad La Clarita, de este departamento Colón, provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Villa Elisa, de este departamento Colón, provincia de Entre Ríos, en fecha 13.01.2025. (...) 6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, CITAR a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación). (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese.

Colón, Entre Ríos, 3 de noviembre de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria. Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:69503 - F.C. 04-00078320 1 v./20/11/2026

FEDERACION

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado “BURNA Elsie Berta S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 18568; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de doña ELSIE BERTA BURNA M.I. N 13.013.620, vecina que fuera de la ciudad de Federación, fallecida en la Ciudad de Federación, en fecha 22 de Enero de 2019. PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a de Noviembre de 2026.- Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.

ID:72424 - F.C. 04-00078195 3 v./20/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez Dr. MARIANO LUIS VELASCO a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: -"LOVATTO Elba Leonor S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 7405/06, iniciado en fecha 04/11/26, Nro. DA2280/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ELBA LEONOR LOVATTO, D.N.I. Nº 10.957.644, con último domicilio en calle Pancho Ramirez N° 234 de la localidad de Villa del Rosario, fallecida el 19/09/2026 en Villa del Rosario, de estado civil casada. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Chajarí, (E.R.), 6 de noviembre de 2026.- Firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos -Secretaria.

ID:72730 - F.C. 04-00078216 3 v./20/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E. R.), Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "Alcides Ramon ZAMPEDRI S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 7406/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ALCIDES RAMON ZAMPEDRI, M.I. 8.418.505, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (E.R.), fallecido en Chajarí, Departamento Federación (E. R.), en fecha 2 de marzo de 2002. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Chajarí, 6 de noviembre de 2026.- firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos -Secretaria.

ID:72747 - F.C. 04-00078240 3 v./20/11/2026

FEDERAL

La Señora Jueza Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dra. Susana Griselda IRURZUN-, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado “RODRIGUEZ, Norma Beatríz S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (Civil)” (n° 21767), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Norma Beatríz RODRIGUEZ, DNI n° 24.520.889, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en la ciudad de Concordia el 5 de octubre de 2026. La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 17 de Noviembre de 2026 ... Resuelvo: ...2. Atento a que este Juzgado es competente para entender en el proceso y a que se encuentra acreditada a primera vista la legitimación y conforme lo dispuesto en los artículos 718 y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, declárase abierto el juicio SUCESORIO de Norma Beatríz RODRIGUEZ, DNI nro. 24.520.889, argentina, viuda, nacida en Federal el 17 de junio de 1975 y fallecida en Concordia el 5 de octubre de 2026, hija de Alcides RODRIGUEZ y María Luisa VILLA, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de cortada Chañar n° 170. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos. ... Fdo.: Dra. Susana Griselda IRURZUN - Jueza Civil y Comercial Subrogante.

Publíquese por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y por TRES (3) DIAS en un medio periodístico local de amplia circulación.

Federal, 17 de noviembre de 2026.- Dr. Alejandro Mariano LAROCCA Secretario.

ID:73033 - F.C. 04-00078261 1 v./20/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado "FERREYRA, Fernando S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (Civil)" (n° 21750), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Fernando FERREYRA, DNI n° 8.357.751, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 25 de junio de 2026.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 29 de octubre de 2026 ... Resuelvo: ... 2. Atento a que este Juzgado es competente para entender en el proceso y a que se encuentra acreditada a primera vista la legitimación y conforme lo dispuesto en los artículos 718 y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, declárase abierto el juicio SUCESORIO de Fernando Ferreyra, DNI nro. 8.357.751, argentino, casado, nacido en Villa Federal el 2 de septiembre de 1950 y fallecido en Federal el 25 de junio de 2026, hijo de Ginés Ferreyra y Eleuteria Paiz, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio a 1.000 metros SE de la Escuela Provincial nro. 4. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral.

Publíquese por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y por TRES (3) DIAS en un medio periodístico local de amplia circulación.

Federal, 29 de octubre de 2026 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

ID:73344 - F.C. 04-00078290 1 v./20/11/2026

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado "LANGE, Gerardo Héctor S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (Civil)" (n° 21751), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Gerardo Héctor LANGE, DNI n° 7.665.661, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 19 de agosto de 2024.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 29 de octubre de 2026 ... Resuelvo: ... 2. Atento a que este Juzgado es competente para entender en el proceso y a que se encuentra acreditada a primera vista la legitimación y conforme lo dispuesto en los artículos 718 y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, declárase abierto el juicio SUCESORIO de Gerardo Héctor Lange, DNI nro. 7.665.661, argentino, casado, nacido en Villaguay el 7 de agosto de 1949 y fallecido en Federal 19 de agosto de 2024, hijo de Eduardo Lange y Elvira Itterman, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio a 300 metros al norte de la Escuela Provincial nro. 24. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y por TRES (3) DIAS en un medio periodístico local de amplia circulación.

Federal, 29 de octubre de 2026 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

ID:73341 - F.C. 04-00078291 1 v./20/11/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "TARAVINI MARTA ESTER S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 11668, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARTA ESTER TARAVINI, D.N.I. N° 4.502.368, fallecida el día 04 de noviembre de 2026, en San Antonio, Dpto. Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 10 de noviembre de 2026.- Juan Andres Drabble - Secretario suplente.

ID:71639 - F.C. 04-00078160 3 v./20/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "MAIDANA HORTENSIA EVA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 11659, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: HORTENSIA EVA MAIDANA, D.N.I. Nº 6.416.643, fallecida el día 16 de diciembre de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 4 de noviembre de 2026.- Juan Andres, Drabble- Secretario suplente.

ID:72661 - F.C. 04-00078222 3 v./24/11/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MARIA INES BOUJON S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 16503, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de María Inés BOUJON, D.N.I. 5787523, vecina que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecida en Gualeguaychú, en fecha 02/08/2020. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 12 de noviembre de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:72228 - F.C. 04-00078251 1 v./20/11/2026

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en el expediente caratulado "FIOROTTO, VICENTE MARIO VALERIO S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 478/26", cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de VICENTE MARIO VALERIO FIOROTTO, DNI N° 5.844.183, vecino que fue de Larroque, Dpto. Gualeguaychú, fallecido en dicha localidad, en fecha 4 de julio del 2000. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 10 de noviembre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:73515 - F.C. 04-00078311 1 v./20/11/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "EDUARDO NICANDRO POZZI S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", EXPTE. Nº 16511, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Eduardo Nicandro POZZI, D.N.I. 5849820, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en URDINARRAIN ENTRE RIOS, en fecha 07/05/2018. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 18 de noviembre de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:73473 - F.C. 04-00078313 1 v./20/11/2026

NOGOYA

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Nogoyá, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "RUPPEL HUMBERTO LUCIANO - MARINELLI NOEMI FELISA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" EXPTE. Nº 8188, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de HUMBERTO LUCIANO RUPPEL, D.N.I. 5884507, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en dicha localidad en fecha 06/08/2006 y de NOEMI FELISA MARINELLI, D.N.I. N° 10527187, vecina que fuera de Nogoyá, fallecida en dicha localidad en fecha 19.06.2019. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Nogoyá, 13 de noviembre de 2026.- Dra. Agustina Ronchi, Secretaria Subrogante.

ID:72416 - F.C. 04-00078196 1 v./20/11/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Nogoyá, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "FERNANDEZ ELADIO PETRONILO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 8198, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ELADIO PETRONILO FERNANDEZ, D.N.I. 7.654.333, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en dicha localidad en fecha 16.07.2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Nogoyá, 26 de octubre de 2026.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

ID:72927 - F.C. 04-00078250 1 v./20/11/2026

URUGUAY

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° DOS, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, JUEZ, Secretaría a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “MONTENEGRO, ORLANDO BERNABE s/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR” Expte. Nº 11.628 -Fº 352 – Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Orlando Bernabé Montenegro, D.N.I. Nº M 5.876.584, con último domicilio en la localidad de San Marcial, fallecido en fecha 20 de Mayo de 2023 en la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten. La resolución que ordena la presente publicación

en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 01 de junio de 2026... DECRETASE LA APERTURA del JUICIO SUCESORIO de ORLANDO BERNABE MONTENEGRO, DNI M N° 5.876.584, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. FDO. Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES -JUEZ."

CONCEPCION DEL URUGUAY, 13 de noviembre de 2026.- Firmado: MAURO SEBASTIAN PONTELLI - SECRETARIO.

ID:73285 - F.C. 04-00078292 1 v./20/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° DOS, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “PARHERR, LUIS ALEJANDRO s/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 12.221 - Fº 376 – Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Luis Alejandro Parherr, D.N.I. Nº M5.813.372, fallecido en fecha 30 de Junio de 2021 en la Localidad de Santa Anita, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten. La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 03 de junio de 2026... DECRETASE LA APERTURA del JUICIO SUCESORIO de LUIS ALEJANDRO PARHERR, DNI M N° 5.813.372, vecino que fuera de la localidad de San Marcial, Departamento Uruguay. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. FDO. Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES -JUEZ.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 13 de noviembre de 2026 - Firmado: MAURO SEBASTIAN PONTELLI - SECRETARIO.

ID:73280 - F.C. 04-00078293 1 v./20/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría Única del suscripto, en los autos caratulados "GANGGE ISMAEL LUIS Y FARIAS DELIA IRMA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 10043 Folio 291 Año 2021, CITA y EMPLAZA a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de DELIA IRMA FARIAS, DNI N° 5.755.457, vecina que fuera de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, quien falleciera en esta ciudad el día 5 de septiembre del año 2026, con último domicilio en esta ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, para que se presenten y lo acrediten en el término de TREINTA DIAS a partir de la última publicación que se hará por UN día en el Boletín Oficial y por TRES días en un medio local. El auto que lo dispone, en su parte pertinente, establece: "///cepción del Uruguay, 3 de noviembre de 2026. VISTO Y CONSIDERANDO…RESUELVO: … por promovido el proceso SUCESORIO de doña DELIA IRMA FARIAS, vecina que fuera de esta ciudad…Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER…Fdo.: GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ".

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 13 de noviembre de 2026 - MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

ID:73391 - F.C. 04-00078305 1 v./20/11/2026

VILLAGUAY

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "GOMEZ, ESTER LUCÍA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 11.031, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores de LUCIA ESTER GOMEZ DNI. Nº F 3.776.852, fallecida el día 03 de Enero de 2025 en esta ciudad de Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, con último domicilio en calle Premazzi al Nº 2285 de esta ciudad de Villaguay, Pcia. de Entre Ríos.- Publíquese por UN DÍA.-

VILLAGUAY, 19 de Octubre de 2026.- Dr. Armando D. Giacomino - Abogado - Secretario.

ID:73588 - F.C. 04-00078309 1 v./20/11/2026

CITACIONES

PARANA

a CELSA CAROLINA RICHIERI

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10 de la ciudad de Paraná, Dr. Ignacio Martín Basaldúa, Secretaria Nº 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos C/ RICHIERI CELSA CAROLINA S/ MONITORIO APREMIO" (Expte nº AF640), cita y emplaza por el término de cinco (5) días a CELSA CAROLINA RICHIERI DNI Identificación tributaria 27231004543, con último domicilio conocido en calle Riobamba 2239, B° El Recreo Don Torcuato, Tigre -Prov de Buenos Aires, para que comparezca al juicio por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Conceptos reclamados: Planilla 28-56186 - Dominio: HAP777 (Concepto liquidado: 0009 Impuesto a los Automotores) -Planilla 28-56187- Dominio: RXI610 (Concepto liquidado: 0009 Impuesto a los Automotores). A los fines de la contestación, el profesional designado deberá solicitar al correo oficial de juzgado CORREO: civil10mesa2@jusentrerios.gov.ar la solicitud de vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales -Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020). Publíquese por un (1) día.

Paraná, 12 de noviembre de 2026.- MONICA SUSANA ATENCIO, SECRETARIA.

ID:73397 - F.C. 04-00078303 1 v./20/11/2026

USUCAPIÓN

GUALEGUAY

EDICTO. En los autos caratulados: “GARCIA CARLOS ROBERTO Y OTRA C/ ARELLANO GARCIA MARIA Y/O SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS S/ USUCAPION”, Expte. Nº 10774; - que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso – Jueza Int. – Secretaria Única a cargo del Dr. Sebastián E. R. Leites – Secretario Suplente; - cita y emplaza a MARÍA ARELLANO DE GARCIA y/o sus herederos y/o sucesores y/o quien o quienes se consideren con derecho por el término de DIEZ DÍAS, que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará dos días, a todos los que se consideren con derecho respecto al inmueble urbano situado en calle San José de Feliciano Nº 507, de ésta ciudad – Lote 4 – Planta urbana – Cuarto Cuartel, Manzana 539 – Partida Nº 06-119265-2 – Plano Nº 29619; - superficie: - 107, 64 mts2, Dominio inscripto al Tomo 67 – Folio 277 – Año 1954.

Que los autos que así lo disponen en sus partes pertinentes expresan: - “//-leguay, 16 de agosto de 2024.-… Conforme lo expuesto, téngase por promovido juicio de adquisición de dominio por usucapión de parte de ELENA MARGARITA BENITEZ y CARLOS ROBERTO GARCIA contra MARÍA ARELLANO GARCIA y/o sus herederos y/o sucesores y/o quien o quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles que se individualizan en el

apartado I).-, al que se le imprime trámite ordinario.- Atento lo prescripto en el art. 1905, último párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación, procédase a la anotación de la litis con respecto al inmueble Tomo 67 – Folio 277 en el registro respectivo, librándose los oficios pertinentes a los registros respectivos para su toma de razón.- Hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el art. 669 inc. 1º del C.P.C.C. y atento lo dispuesto por el inc. 2º) de la mencionada norma legal y art. 329 del C.P.C.C., publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario local El Debate-Pregón, citando y emplazando a las personas que se consideren con derecho sobre los inmuebles, por el término de DIEZ DIAS, bajo los apercibimientos de ley.-... A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.- DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA." "Gualeguay, 26 de noviembre de 2025.- Proveyendo presentación electrónica de fecha 18/11/2025, por readecuada demanda, en consecuencia rectifíquese el cuarto párrafo de la resolución de fecha 16/08/2025 el cual debe leerse "Téngase por promovido juicio de adquisición de dominio por usucapión de parte de ELENA MARGARITA BENITEZ y CARLOS ROBERTO GARCIA contra MARÍA ARELLANO DE GARCIA y/o sus herederos y/o sucesores y/o quien o quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles que se individualizan en el apartado I).-, al que se le imprime trámite ordinario." Procédase a recaratular el presente consignando que la demandada es MARIA ARELLANO DE GARCIA en lugar de MARIA ARELLANO GARCIA . Asimismo, a los fines de la correcta inscripción de la anotación de litis del presente proceso y atento lo prescripto en el art. 1905, último párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación, librese oficio al REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, con dicho cometido, respecto al inmueble Tomo 67 – Folio 277, consignando correctamente el nombre de la titular registral.- Por último, a fin de evitar posibles nulidades, publíquense nuevamente edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, citando y emplazando a MARÍA ARELLANO DE GARCIA y/o sus herederos y/o sucesores y/o quien o quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles que se individualizan en el apartado I) del escrito promocional.- Notifíquese.- DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA."

GUALEGUAY, 21 DE ABRIL DE 2026.- Dr. Sebastián Leites - Secretario suplente.

ID:72243 - F.C. 04-00078204 02 v./20/11/2026

NOGOYA

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Nogoyá, Dra. MARÍA GABRIELA TEPSICH, Secretaría de la Dra. MARÍA LAURA ALASINO, cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, Planta Urbana, Manzana N.º 198, domicilio parcelario en calle 9 de Julio s/n esquina calle Caseros, identificado con Partida de origen N° 592 y Matrícula N° 107.558 del Registro de la Propiedad Inmueble, con antecedente en Plano N° 5.557, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de QUINCE (15) DÍAS, contados desde la última publicación, en los autos caratulados "TRAVERSO LUIS ÁNGEL Y OTRA C/DUIKERS S.A. S/ ORDINARIO", Expte. N° 8182, en los que se promueve demanda de adquisición del dominio por prescripción adquisitiva larga (usucapión) por parte de LUIS ÁNGEL TRAVERSO y EDITH ALEJANDRA TRAVERSO contra DUIKERS S.A. El inmueble objeto de la acción comprende una superficie de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (665,30 m²), conforme Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 41.901, confeccionado por el Agrimensor Germán Flavio Roberto Ibars, Matrícula N.º 24.133, con los siguientes límites y linderos: NORTE: recta (1-2), rumbo S 86° 28' E, de 29,60 metros, lindando con Gonzalo Jesús Maza, Rodolfo Enrique Mayer y Enrique Mayer; ESTE: recta (2-3), rumbo S 5° 23' O, de 23,29 metros, lindando con calle 9 de Julio; SUR: recta (3-4), rumbo N 82° 48' O, de 30,00 metros, lindando con calle Caseros; y OESTE: recta (4-1), rumbo N 6° 27' E, de 21,40 metros, lindando con Horacio Pablo Facello y otros. La demanda persigue la adquisición del dominio del inmueble en las proporciones del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para cada uno de los actores, quienes invocan posesión pública, pacífica, ostensible, continua e ininterrumpida durante el plazo legal. La citación se efectúa bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá conforme a derecho, pudiendo designarse Defensor de Ausentes. El presente se publicará por DOS (2) VECES en el Boletín Oficial y en un diario local, y en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos, conforme lo ordenado judicialmente.

Nogoyá, 11 noviembre de 2026 - Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

ID:71772 - F.C. 04-00078228 2 v./24/11/2026

REMATES

PARANA

Por Rocío Analiz Gallardo

Subasta de rodado dominio BUB722

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, a dispuesto en los autos: "UBIEDO EDUARDO DANIEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5210: PARANÁ, 13 de octubre de 2026... RESUELVO: 1. DECRETAR la SUBASTA del vehículo de titularidad del fallido EDUARDO DANIEL UBIEDO DNI 29.723.047, identificado con el dominio Dominio BUB722, Marca Peugeot, Modelo: 35 - 306 STD1.9/1998, Tipo Sedán 4 Ptas, Modelo Año: 1998, Mca Motor: PEUGEOT Nro. Motor: 10 CUZ10009315, Mca Chasis: PEUGEOT Nro Chasis: 8 AD7 BD9 B2 V5290732. El vehículo se subastará en el estado y condiciones en que se encuentra, de conformidad a lo previsto en los arts. 208 y concordantes de la ley 24.522, arts. 549/551 del C.P.C. y C. aplicables por el art. 278 de la LCQ, el punto 13 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos y Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°...4.- CONDICIONES DE VENTA: ... c) Pago del precio, otros conceptos y transferencia: El ganador deberá efectivizar el pago a través de cualquiera de las modalidades autorizadas a tal fin en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE, del precio ofertado; más la comisión de la martillera (10%) y en caso de corresponder, el I.V.A. sobre la comisión; el costo por el uso del sistema (3% más IVA) y el Impuesto de Sellos (1%). Dentro de los quince (15) días de la aprobación del remate -art. 243 Código Fiscal-, la sindicatura con la colaboración del martillero deberá cancelar el sellado previsto por el art. 213 del Código Fiscal y el art. 13 inc. 10) de la Ley 9.622 -t. o 2022-. Asimismo, quien resulte adquirente deberá realizar los trámites de inscripción y transferencia en el plazo de treinta (30) días corridos desde la aprobación del remate bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la adquisición bajo su exclusiva responsabilidad con pérdida de la totalidad de las sumas abonadas, previa intimación por el plazo de tres (3) días mediante correo electrónico a la casilla que haya registrado en el sitio de subastas electrónicas. Se encuentran a cargo de quien resulte adquirente la totalidad de los gastos de inscripción y transferencia, como así también cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia de los rodados, los cuales serán a su exclusivo cargo. Facúltese a la sindicatura y/o el martillero para suscribir los despachos y formularios e intervenir en los trámites que fueren necesarios a tal fin. La martillera deberá extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.249." La subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, con inicio el 26/11/2026 a las 07:00 horas y finalización el 09/12/2026 a las 11:00 horas.

INFORMES: Dirigirse a ROCIO ANALIZ GALLARDO, Martillera Pública – M. 991 C.O.M.P.E.R..- T.E.: CEL.: 0343 4060818 // 0343 154192251 de 09 a 12 hrs. – e-mail: analizgallardo@gmail.com // www.comper.org.ar/remates . – DÍAS DE VISITAS: 24 y 25 de Noviembre de 9 a 12 hs, en Avenida de las Américas 5692- Paraná- Entre ríos o previa entrevistas por WS al Celular 3434060818. Quienes tengan interés podrán consultar los restantes términos de la venta en https://mesavirtualpublica.jusentrerios.gov.ar/expedientes.

Paraná, 17 de noviembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:73221 - F. 05-00003278 2 v./24/11/2026

QUIEBRAS

PARANA

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ALBORNOZ

ESTEBAN DANILO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5657, en fecha 2.11.2026 se ha declarado la QUIEBRA del Sr. ESTEBAN DANILO ALBORNOZ (DNI. 14718871, CUIL: 20-14718871-5), con domicilio real en Barrio Paraná XVI, Manzana "F", Departamento 29, Planta Baja de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. ESTELA LILIANA DURANDO con domicilio procesal constituido en calle PRESIDENTE PERÓN N° 709 - PB - DPTO. A de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas y el día miércoles 16 a 18 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 11.02.2027 inclusive. Se han fijado los días 30.3.2027 y 18.5.2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 6 de noviembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:71631 - F. 05-00003271 5 v./20/11/2026

- - - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - del Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GAUNA HECTOR FABIAN S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5669, en fecha 4 de noviembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de HECTOR FABIÁN GAUNA, D.N.I. Nº 20.100.897, CUIT 20-20100897-3, argentino, de estado civil casado, con domicilio real en CORTADA 542 S/N°, B° MOSCONI VIEJO de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MURIEL MOLINA con domicilio constituido en calle Andrés Pazos Nº 371 Piso 2º, Dpto. "B" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes y miércoles de 10 a 12 hs; y jueves y viernes de 17 a 19 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 9/2/2027 inclusive. Se han fijado los días 23/3/2027 y 6/5/2027 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 11 de noviembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario a/c.

ID:71898 - F. 05-00003272 5 v./20/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, secretaría N° 1 a cargo de Luciano José Tochetti -subrogante-, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ARRUA ADOLFO RAMON DARIO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5672, en fecha 04.11.2026 se ha declarado la QUIEBRA de ADOLFO RAMON DARIO ARRUA, DNI 33.009.478, CUIL/T: 20-33009478-9, con domicilio en Pringles Juan Pascual N° 127, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cdra. MARIANELA ZURIAGA con domicilio constituido en calle Pascual Palma N° 786 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 15:00 hs a 17:00 hs, martes, jueves y viernes de 16:00 h. a 19:00 h., y miércoles de 9.00 a 11.00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 10.02.2027 inclusive. Se han fijado los días 25.3.2027 y 07.05.2027 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 11 de noviembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario a/c.

ID:71864 - F. 05-00003273 5 v./20/11/2026

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy - a cargo por subrogancia del Dr. Luciano J. Tochetti-, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "LALLANA CRISTIAN MAXIMILIANO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5673, en fecha 4 de noviembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de Cristian Maximiliano Lallana, D.N.I. Nº 35.299.447, CUIT 20-35299447-3, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle La Paz, Esquina San Martin S/N, de la localidad de San Benito, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. César Daniel Salomón, con domicilio constituido en calle Salvador Caputto N° 906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 a 19:00 h. y los viernes de 09:00 a 11:00 h. hasta el día 8 de febrero de 2027 inclusive. Se han fijado los días 22 de marzo de 2027 y 5 de mayo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 12 de noviembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario A/C.

ID:72140 - F. 05-00003274 5 v./24/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "GONZALEZ MATIAS ENRIQUE S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. Nº 5542, en fecha 4 de noviembre de 2026 se ha declarado la quiebra del Sr. Matías Enrique González, DNI Nº 26.048.084, CUIT 20-26048084-8, con domicilio en calle Guernica N° 148 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Haydee Liliana Villagra, con domicilio constituido en calle Garay N° 118, Planta Alta, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 17:30 h a 19:30 h y martes a viernes de 10:30 h a 12:30 h (días hábiles judiciales) hasta el día 8 de febrero de 2027 inclusive. Se han fijado los días 22 de marzo de 2027 y 5 de mayo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 11 de noviembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario a/c.

ID:72135 - F. 05-00003275 5 v./24/11/2026

- - - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - del Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "RODA MARIO ESTEBAN S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5594, en fecha 04/11/2026 se ha declarado la QUIEBRA de MARIO ESTEBAN RODA, D.N.I. Nº 20.894.786, CUIT 23- 20894786-9, argentino, de estado civil casado, con domicilio real en calle Luis Gallioli S/N°, Dto. 96, entre calle SUIPACHA y calle PUBLICA, B° Consejo de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. ARIEL ALBERTO RAMON APARICIO con domicilio constituido en calle SAN LUIS N° 101 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 hs y viernes de 09 a 11 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 11/02/2027 inclusive. Se han fijado los días 26/03/2027 y 10/05/2027 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 12 de noviembre de 2026.

ID:72134 - F. 05-00003276 5 v./24/11/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SEGOVIA JOSE AUGUSTO S/PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5647, en fecha 3/11/2026 se ha declarado la QUIEBRA de JOSE AUGUSTO SEGOVIA, DNI. 27466966, CUIL: 20-27466966-8, argentino, nacido el 15/11/1979, y quien manifiesta ser de estado civil, con domicilio real en José Ingenieros N° 2772 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. PATRICIA RAQUEL AVANSATTI con domicilio procesal constituido en calle Garay N° 118 PA de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 hs y martes y jueves de 9 a 11 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 16/2/2027 inclusive. Se han fijado los días 05/4/2027 y 21/5/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 13 de noviembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:73153 - F. 05-00003277 5 v./27/11/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - del Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GONZALEZ LUCAS GABRIEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5664, en fecha 11 de noviembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de LUCAS GABRIEL GONZALEZ, DNI Nº 37.678.786, CUIT 23-37678786-9, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en Av. Ejército N° 1486 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. UBALDO ROBERTO DOMINGO con domicilio constituido en calle 25 de Junio 198, Dpto. 6 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 h. y jueves de 16 a 20 h. (días hábiles judiciales) hasta el día 15/02/2027 inclusive. Se han fijado los días 30/03/2027 y 12/05/2027 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 ley 24.522).

Paraná, 18 de noviembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:73625 - F. 05-00003279 5 v./27/11/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguaychú sito en calle Roque Saenz Peña N° 94, primer piso, ciudad, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Gabriel Bernigaud, comunica por CINCO (5) días (Art. 89 Ley 24.522), que con fecha 27 de octubre de 2026 se decretó la quiebra de FERNANDEZ WALTER DANIEL, titular del DNI 32.618.618 con domicilio real en calle Pellegrini Nro. 511, de la ciudad de Gualeguaychú, en los autos caratulados "FERNANDEZ, WALTER DANIEL S/ QUIEBRA" Expte. Nº 428/26 en la cual se designó Síndico el Contador Nicolás Dalcol con domicilio en calle 25 de Mayo N° 891, Piso 1° de la ciudad de Gualeguaychú (Entre Ríos), (mail: ndalcol@yahoo.com) ante

quién los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos en la forma indicada en el artículo 200 de la Ley 24.522 de lunes a viernes en el horario de 09:30 hs. a 11:30 hs., debiendo anticipar su visita en el horario antes mencionado al teléfono (03446) 422998. La resolución que declara la quiebra dispone: "GUALEGUAYCHU, 27 de octubre de 2026. VISTOS (...) y; CONSIDERANDO (...) FALLO (...) 2) DECLARANDO la QUIEBRA de Walter Daniel Fernandez (D.N.I. 32.618.618), argentino, soltero, con domicilio real en calle Pellegrini Nro. 511 de esta ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos; la cual tramitará conforme los art. 288° y 289° de la LCQ. (...) 5) DECRETANDO la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES del fallido, librándose los respectivos oficios a los registros pertinentes (art. 88 inc. 2º, LCQ). En el caso del DNRPA, la medida deberá ser incorporada al Sistema Integrado de Anotaciones Personales Nacional. La agregación de las constancias del diligenciamiento del correspondiente despacho deberá acreditarse dentro de los 3 (tres) días de encontrarse los mismos a disposición de la sindicatura. 6) ORDENANDO al fallido y a terceros que entreguen a la sindicatura todos los bienes y documentación de aquel, bajo las penas y responsabilidades de ley, a cuyo fin líbrese mandamiento de incautación, a diligenciarse por parte de la sindicatura, practicándose el pertinente inventario. Habilítense días y horas inhábiles (art. 88 incs. 3º y 10º, y arts. 177 y 180 LCQ). 7) INTIMANDO al fallido para que entregue a la sindicatura dentro de las veinticuatro (24) horas, contadas a partir de su aceptación, la documentación relacionada con su situación patrimonial y también cumplimente con lo dispuesto en el art. 86 de la LCQ poniendo sus bienes a disposición del síndico. 8) PROHIBIENDO al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º y 109 LCQ). En consecuencia INTÍMASE a los acreedores que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos. (...) 13) ORDENANDO la publicación de edictos, dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación de la designación por parte del Síndico y en la forma prevista por el artículo 89° de la ley 24.522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial y en el diario local "El Argentino" el cual corresponde por orden de lista, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. Encargándose a la Sindicatura la confección y diligenciamiento de los mismos como así también del resto de los despachos que se ordenen. 14) FIJANDO el día 23 de diciembre del cte. año como última fecha hasta la cual, los acreedores, podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura (art. 88°, último párrafo LCQ). 15) FIJANDO el día 10 de marzo del año 2027, para que la Sindicatura presente el informe individual (art.35° y 200° de la LCQ) y el día 23 de abril del año 2027 a fin de que presente el informe general (art. 39° y 200° de la LCQ).(...) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE. FDO. Francisco Unamunzaga (Juez interino Civil y Comercial Nº 1 a/c despacho)".

Gualeguaychú, 12 de noviembre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:72247 - F.C. 04-00078171 5 v./24/11/2026

OGA - SENTENCIA

VICTORIA

"ACTA N° 5306 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en fecha 10 de Abril de 2026, (...); RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R. 2) Declarar que Axel Daniel BEJARAN, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "HURTO SIMPLE; ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS; Y ROBO SIMPLE EN CONCURSO MATERIAL", en calidad de autor y de coautor, previstos en los arts. 162; 166, inc. 2°; 164; 45 y 55 del Código Penal; y en consecuencia condenarlo a la pena de CINCO AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal N° 5, de la ciudad de Victoria, o en la que el Servicio Penitenciario de Entre Ríos considere pertinente, por lo cual se librarán los oficios correspondientes.- 3) Tener por renunciado el plazo para interponer recurso de casación respecto del presente resolutivo.- 4) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 5) Procédase a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal

encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al art. 20, inc. "b", apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. Nº 28/14 del 9-9-14, pto. 2º). 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73 inc. e) del C.P.P. y oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente.- Firmado digitalmente por José Alejandro CALLEJA (Juez de Garantías)".

ID:69957 - S.C-00017565 3 v./20/11/2026

CONCURSO PREVENTIVO

PARANA

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9- CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSÉ TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "KESSLER MARTIN ALEJANDRO S. PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO S/ CONCURSO PREVENTIVO - art. 288 L.C.Q." - Expte. Nº 5441, por presentación efectuada en fecha 21.4.2026, se ha declarado el día 3.11.2026 la apertura del CONCURSO PREVENTIVO del Sr. MARTIN ALEJANDRO KESSLER (DNI 25257134, CUIL: 20-25257134-6), argentino, con domicilio real sito en calle AVDA. INDEPENDENCIA N° 1018 de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que hasta el día 15.2.2027 los pretensos acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura (art. 14, inc. 3 LCQ), pudiendo los acreedores y el deudor (art. 34, último párrafo, LCQ) formular por escrito ante la misma, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 1.3.2027. Los pretensos acreedores deberán agregar a su pedido verificatorio, datos de una cuenta bancaria a su nombre-incluido la CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos, a todo evento. La síndica intervinientes es la Cra. PATRICIA RAQUEL AVANSATTI con domicilio procesal constituido en calle Garay N° 118 PA de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 hs y martes y jueves de 9 a 11 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 15.2.2027 inclusive. Se han fijado los días 14.4.2027 y 31.5.2027, a los efectos de la presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 respectivamente (art. 14, inc. 9 LCQ) y el día 8.11.2027 a la hora 08:00 hs. para la audiencia informativa prevista por el art. 14, inc. 10 LCQ. Se estableció el vencimiento del período de exclusividad el día 15.11.2027.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y DIARIO UNO de Paraná.

Paraná, 11 de noviembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:71771 - F.C. 04-00078130 5 v./20/11/2026

VILLAGUAY

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, comunica por el término de CINCO (5) DIAS la apertura de CONCURSO PREVENTIVO de la Sra. PATRICIA MARIA VIVIANA FERRO, DNI. N° 13.967.261, CUIT. N° 27-13967261-0, domiciliada realmente en calle Valdez N° 836 de la ciudad de Villaguay Entre Ríos, en su calidad persona humana y en carácter de consumidora, en los autos caratulados "FERRO PATRICIA MARIA VIVIANA S/ CONCURSO PREVENTIVO (PROMOVIDO POR EL DEUDOR)", Expte. N° 10.913. Los acreedores deberán solicitar la verificación de su crédito al Síndico LEONARDO JORGE TOMAS, CUIT. 20-23961491-5, Contador Público, con domicilio en calle L. Herrera N° 256 de esta ciudad de Villaguay (E.R.), y domicilio electrónico cr.leonardotomas@gmail.com, horario de atención al público lunes y miércoles de 9 a 11 horas, Martes y jueves de 15 a 17 horas (días hábiles judiciales); hasta el día 23 del mes de FEBRERO de 2027 (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.). La resolución que así lo ordena dice: "///LLAGUAY 31 Agosto de 2026. VISTO: . CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- DECRETAR LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO de Sr. PATRICIA MARIA VIVIANA FERRO, DNI 13.967.261, CUIT 27-13967261-0, con domicilio real en calle Valdez

N° 836 de la ciudad de Villaguay, estado civil divorciada, en su caracter de consumidora el cual tramitará conforme las disposiciones de los art. 288 y 289 de la LCQ.... IV).- Ordenar la publicación de edictos en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la Ley 24.522 por el término de CINCO (5) DIAS en el Boletín Oficial y en el diario de Publicacion Local en formato papel/diigital, a cargo de deudor y "Web" del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos en virtud del Acuerdo General N° 06/24 del 09/04/2024 Punto 3°, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del concurso (art. 30 L. C. Q.) ... Fdo.: Dr. Santiago César Petit Juez Civil y Comercial N° 1" Otra dice: "////LLAGUAY, ..4.. de Noviembre de 2026.- VISTO: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I).- FIJAR nuevas fechas y MODIFICAR los siguientes puntos de la resolución APERTURA del 31/08/2026; los que quedarán redactados de la siguiente forma: 1.- Respecto punto III) del resuelvo: "DETERMINAR que hasta el día 23/02/2027, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.).-" 2.- Respecto punto IX). del resuelvo: "ESTABLECER para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 23 de Febrero de 2027 -Informe Individual- y 22 de Abril de 2027 - Informe General respectivamente.-"... Fdo.: Dr. Santiago César Petit Juez Civil y Comercial N° 1" Publíquese por CINCO DÍAS.-

VILLAGUAY, 06 de Noviembre de 2026.- JUZGADO, Dr. Armando D. Giacomino, Abogado – Secretario.-

ID:71097 - F.C. 04-00078036 5 v./20/11/2026

BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Comercial N° 21, Sec. N° 42, sito en Marcelo T. de Alvear 1840 piso 3, CABA, comunica por 5 días que en los autos "GRANJA TRES ARROYOS S.A. C.A.F.I. s/ CONCURSO PREVENTIVO" (EXP. COM 18558/2026) con fecha 27.10.2026 se decretó la apertura del concurso preventivo de: GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA FIN E INDUSTRIAL (CUIT 30-51730709-9) designándose como sindicatura al Estudio RUFINO, LEMA Y ASOCIADOS, con domicilio en Av. Córdoba 1367 6° piso de C.A.B.A. La sindicatura atenderá de lunes a viernes de 12 a 16 hs. en dicho domicilio y de lunes a viernes de 11 a 17 hs. en el domicilio del letrado patrocinante, Dr. Alejandro Gabriel Sanz, Uruguay 660 piso 3° “B” de C.A.B.A.. Respecto de los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso, deberán ser remitidas al correo electrónico: granjatresarroyos.verificacion@gmail.com, hasta el 31.05.2027 (Art. 32 LCQ) dando cumplimiento con los requisitos establecidos en la sentencia de apertura de fecha 27.10.2026 al que podrá accederse desde el sistema de Consulta Pública de Causas del Poder Judicial de la Nación http://scw.pjn.gov.ar. Fecha informe art. 35 LCQ 13.7.2027 y art. 39 LCQ 8.9.2027. Audiencia informativa 8.3.2028 a las 10:00 hs. El período de exclusividad vence el 15.03.2028. El arancel deberá abonarse a la cuenta CBU N° 0720762688000004261386, Banco Santander, CUIT 20-23060023-7, titular: Pablo Marcelo Rufino. El presente edicto deberá ser publicado por el término de cinco (5) días, en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Buenos Aires, de noviembre de 2026.- GUILLERMO CARREIRA GONZALEZ, SECRETARIO.

ID:72256 - F.C. 04-00078226 5 v./26/11/2026

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Llamado a Licitación Pública N° 15/26

Obra Autorizada por DTO-2026-3826-E-GER-GOB

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra según Pliego para la Obra: “REFUNCIONALIZACION Y REPARACIONES DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS - PARANA - DEPARTAMENTO PARANÁ”

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en calle Dean J. Alvarez Nº 31/33 de la ciudad de Paraná-Departamento Paraná.-.

APERTURA DE LAS OFERTAS: el día 16 de Diciembre de 2026 a las 10:00 hs.-

LUGAR DE APERTURA: Salón de los Escudos de Casa de Gobierno, sito en calle De la Puente Nº 220 de la ciudad de Paraná.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.785.883.010,23 (Pesos Mil Setecientos Ochenta y Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Diez con 23/100).-

FINANCIAMIENTO: Fondos Provinciales.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 2.716.030.411,39 (Pesos Dos Mil Setecientos Dieciséis Millones Treinta Mil Cuatrocientos Once con 39/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será mediante Unidad de Medida.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de Doscientos Cuarenta (240) Días Corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 100 (Cien)

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Página Web http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones , hasta el 02 de Diciembre de 2026.-

ENTREGA DE OFERTAS: el día 16 de Diciembre de 2026 a las 10:00 hs. en el Salón de los Escudos de Casa de Gobierno, sito en calle De la Puente Nº 220 de la ciudad de Paraná.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343) - 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs hasta el 27 de Noviembre de 2026.-

ID:73410 - S.C-00017645 2 v./24/11/2026

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON
Licitación Pública Nº: 13/2026

Decreto Nº: 934/2026

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE UN TERRENO PARA INSTALACIÓN DEL COMPLEJO AMBIENTAL PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) GENERADOS EN LA CIUDAD DE COLÓN”

FECHA DE APERTURA: 11 de DICIEMBRE de 2026.- HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $225.000.000 (pesos doscientos veinticinco millones).-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS - 12 DE ABRIL 500 - (3280)

Consultas y requerimiento de pliegos: CEL: 3447497190

AUTORIDAD DEL ÁREA: Subsecretario de Gestión General y Asuntos Jurídicos, Daniel Kolankowsky.-

ID:69235 - F.C. 04-00078321 5 v./27/11/2026

CONCORDIA

MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ
Licitación Pública N° 002/2026

Para la “ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA (PICK UP) CERO (0) KM PARA INCORPORAR AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ”, a efectuarse en la ciudad de Puerto Yeruá, departamento Concordia.

DECRETO Nº 229/2026.

OBJETO DEL LLAMADO: La Municipalidad de Puerto Yeruá llama a Licitación Pública N° 002/2026 para la “ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA (PICK UP) CERO (0) KM PARA INCORPORAR AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ”.

PRESUPUESTO OFICIAL: el presupuesto oficial corresponde a la suma de pesos SESENTA MILLONES CON 00/100 ($ 60.000.000,00).

RETIRO DE LOS PLIEGOS: disponibles desde el día viernes 19 de Noviembre de 2026, para su retiro en la municipalidad de Puerto Yeruá, sito en calle Avenida Islas Malvinas Nº 516, y para su toma de conocimiento en la página oficial de la Municipalidad de Puerto Yeruá, sin costo alguno para los oferentes.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Deberán ser presentadas en la municipalidad de Puerto Yeruá, mesa de entradas, hasta el día 10 de diciembre de 2026, a las 9:00 Horas, sito en calle Avenida Islas Malvinas nº 516, en un sobre liso con la enmienda Licitación Pública Nº 002/2026.

LUGAR Y FECHA DE LA APERTURA: Puerto Yeruá. Palacio Municipal, 10 de diciembre de 2026.

LICITACION PÚBLICA – "ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA (PICK UP) CERO (0) KM PARA INCORPORAR AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ"

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: la apertura de los sobres con las respectivas ofertas será el día 10 de diciembre de 2026, a las 9:00 Horas en el recinto de la Municipalidad de Puerto Yeruá sito en calle Av. Islas Malvinas Nº 516.

ID:73444 - F.C. 04-00078316 5 v./27/11/2026

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE - ENTRE RÍOS

Licitación Pública Nº 03/2.026

OBJETO: ADJUDICAR LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS TEMPORARIOS DE DISTINTOS RUBROS, (Cantinas, kioscos, Comedores, etc.), DURANTE EL DESARROLLO DE LA 55ª Edición del Festival Nacional de Jineteada y Folclore a realizarse en el Campo Martín Fierro.

Apertura: Día, lunes 14 de diciembre de 2.026 – Hora ocho treinta (08:30).

Lugar de presentación de las ofertas: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) – Echagüe y Eva Perón - C.P. 3105

Por Consultas: Dirección Turismo Municipal Tel. 0343 – 498-1453 int. 142 o 498-4855 Email – turismodiamante@hotmail.com

Valor de los pliegos: $ 10.000,00 (Pesos diez mil)

Presupuesto Oficial: $ 37.450.000,00 (Pesos treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil)-

BETIANA MONESTEROLO, Contadora Municipal, Dra MARIA JOSE BUSCHIAZZO, Secretario de Gobierno y Desarrollo Social, EZIO HERNAN GIECO, Presidencia Municipal.

ID:72816 - F.C. 04-00078269 3 v./24/11/2026

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE LARROQUE

Licitación Pública Nº 02/2026

Llámese a "Licitación Pública Nº 02/2026" para la Concesión del PUNTO DE VENTA EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LARROQUE, donde se deberá establecer un servicio de cafetería, bar, minutas, venta de artículos de kiosco, opcional regionales, artesanías, diarios y revistas e Internet en el Sector indicado. También la obligación de ofrecer productos que integren una alimentación saludable; alimentos o menú libre de gluten (sin TACC); comidas sin sal agregada, ajustándose estrictamente a lo exigido por normas en vigencia y deberán encontrarse en un lugar destacado y visible del kiosco; conforme al Pliego de Condiciones Generales y Particulares, disponible en Tesorería Municipal, en horarios de oficina.

APERTURA: Día Martes 24 de Noviembre a las 10:00 en Edificio Anexo Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL ($ 5.000,00).

Larroque, 10 de noviembre de 2026. - Firmado: Benedetti Francisco, Presidente Municipal, De Zan Eduardo Darío, Secretario de Gobierno.

ID:71922 - F.C. 04-00078207 3 v./20/11/2026

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Lic. Pca. N° 14/2026

Dec. 411/26

OBJETO: "OBRA: RECONSTITUCION TRAMA VIAL – 1RA ETAPA 2026".-

PRESUPUESTO: ($ 186.553.273,00), PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 00/100 IVA INCLUIDO.

VALOR DE PLIEGOS: ($ 200.000,00) PESOS DOSCIENTOS MIL.

FECHA DE APERTURA: 09/12/2026 HORA: 10:00 HS.

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Presidente Municipal, Domingo Daniel Rossi.

ID:73001 - F.C. 04-00078278 3 v./24/11/2026

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Lic. Pca. N° 15/2026

Dec. 412/26

OBJETO: "OBRA: PISO DEPORTIVO CANCHA DE BASQUET- CLUB AZOPARDO BELGRANO".-

PRESUPUESTO: ($ 43.000.000,00), PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CON 00/100 IVA INCLUIDO.

VALOR DE PLIEGOS: GRATIS

FECHA DE APERTURA: 11/12/2026 HORA: 10:00 HS.

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Presidente Municipal, Domingo Daniel Rossi.

ID:72999 - F.C. 04-00078279 3 v./24/11/2026

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Lic. Pca. N° 17/2026

Dec. 417/26

OBJETO: "PROVISION DE 200 M3 DE HORMIGON ELABORADO H21 SEGÚN CUADRO ANEXO I Y EN P. B. C"

PRESUPUESTO: ($ 50.408.120,00) PESOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTE.

VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO.

FECHA DE APERTURA: 11/12/2026 HORA: 11:00 HS.

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Presidente Municipal, Domingo Daniel Rossi.

ID:73363 - F.C. 04-00078289 3 v./25/11/2026

NOGOYA

COMUNA DE JUSTO JOSÉ DE URQUIZA

Licitación Pública N° 01-2026

OBJETO: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01-2026 COMUNA DE JUSTO JOSE DE URQUIZA AUTORIZADA POR LA ORDENANZA Nº 012-2026 DEL CONSEJO COMUNAL Y DECRETO N° 055-2026 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO. ADQUISICIÓN DE UNA (1) RETROEXCAVADORA NUEVA SEGÚN PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Ciento Sesenta y Siete Millones Setecientos Siete Mil Seis Cientos Cuarenta con 05/100 Centavos ($ 167.707.640,05).

PLIEGO: El Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y el Anexo de Especificaciones Técnicas Particulares puede adquirirse en la Comuna de Justo José de Urquiza o solicitarse en el siguiente correo: comunajjurquiza7ma@gmail.com

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Mesa de Entradas del Edificio Comunal, sito en zona rural de Justo José de Urquiza, Departamento Nogoyá, Entre Ríos.

FECHA Y HORA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: 15 de diciembre de 2026 a las 12:00 horas.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE PROPUESTAS: 16 de diciembre de 2026 a las 11:00 horas en el Edificio Comunal, sito en zona rural de Justo José de Urquiza, Departamento Nogoyá, Entre Ríos.

CONSULTAS Y CONTACTO: Todo oferente que requiera evacuar consultas podrá hacerlo mediante email a la casilla oficial del correo de la Comuna de Justo José de Urquiza, sito en comunajjurquiza7ma@gmail.com

ID:73482 - F.C. 04-00078312 2 v./24/11/2026

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública Nº 48/2026

OBJETO: “Adquisición de Doscientas (200) Toneladas de Sulfato de Aluminio”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 10 de diciembre de 2026 Hora: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 319.000.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 319.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Cr. Fernando Picart, Secretaría de Hacienda, noviembre de 2026.

ID:73399 - F.C. 04-00078302 3 v./25/11/2026

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA

Licitación Pública Nº 010/2.026

Decreto Nº 900/2.026

OBJETO: Otorgar en concesión la explotación de los servicios de cantina (incluye gastronomía y expendio de bebidas), alquiler de mesas con sus respectivas sillas, alquiler de tribunas, venta de nieve artificial, venta de publicidad y venta de entradas, como contraprestación de un canon que será constituido en especie y en dinero, a prestarse en la EDICIÓN 2.027, de los CARNAVALES DE LA CIUDAD DE VICTORIA;

MONTO MÍNIMO DE INVERSIÓN: Se establece un monto mínimo de inversión para las propuestas a ejecutar en el sector objeto de esta concesión de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Millones con 00/100 ($ 450.000.000,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 11 de diciembre de 2.026, a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de Pesos Novecientos Mil CON 00/100 ($ 900.000,00) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.-

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.-

Victoria, Entre Ríos, 12 de noviembre de 2.026.-

ID:72309 - F.C. 04-00078264 3 v./24/11/2026

CITACIONES

DIAMANTE

a titulares registrales o a quienes se consideren con derecho sobre los motovehículos

EDICTO. La MUNICIPALIDAD DE GENERAL RAMIREZ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, con domicilio en calle Sarmiento Nº 51 de General Ramírez, Entre Ríos; en el marco lo dispuesto en la Ordenanza 2423/2017, sancionada en fecha 27/12/2017 que adhiere a la ley nacional 26348 y el Decreto Nº 208/2026 que establece el procedimiento tendiente a la DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE MOTOVEHICULOS, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente, a titulares registrales o a quienes se consideren con derecho sobre los motovehiculos retenidos en el depósito municipal, para que comparezcan a regularizar su situación, abonar multas y gastos de estadía. Transcurrido dicho plazo se procederá a su compactación. El detalle de las unidades se encuentra disponible el sitio web oficial el que podrá ser consultado a través del siguiente Link

https://www.generalramirez.gob.ar/noticias/la-municipalidad-avanza-con-la-compactacion-de-motovehiculos-retenidos

ID:73041 - F.C. 04-00078274 1 v./20/11/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

Mediante el presente se comunica a los Sres. Vega Sergio Osvaldo - DNI 12.313.731, Monzón Laura Ramona - DNI 13.036.099, Puebla Pedro Orlando - DNI 10.744.345 y Caraballo Patricia Liliana - DNI 13.883.183 que en el expediente Nº 55157-133458/12, ha recaído la Resolución de Directorio Nº 1850 de fecha 20 de agosto de 2026, la que en su parte resolutiva así dice: "VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I.A.P.V. RESEUELVE: ARTICULO 1º.- "Rectificar el Articulo 1º de la Resolución de Directorio Nº 2366 de fecha 15 de octubre de 2024 el que quedara redactado de la siguiente manera "... Desadjudicar a los Sres. PUEBLA Pedro Orlando DNI Nº 10.744.345 y CARABALLO Patricia Liliana DNI Nº 13.883.183, dejando sin efecto la parte pertinente del anexo de venta de la Resolución de Directorio Nº 7.547 de fecha 23 de noviembre de 1987, por la cual se les adjudico y vendió el inmueble ubicado en el Grupo Habitacional PARANA XIII, Sector A , Manzana Nº 8, Departamento 27, Planta Alta, de la ciudad de Paraná. Provincia de Entre Ríos...".- ARTICULO 2º, 3º y 4º de forma.- Firma: DIRECTORIO del Instituto Autárquico de Planeamiento y Viviendas (IAPV).-

ID:73108 - F. 05-00003280 3 v./25/11/2026

- - - - - -

Número: 2026-2952-E-GER-GOB

PARANA, ENTRE RÍOS Lunes 7 de Septiembre de 2026

Referencia: 2669639- deuda agente DALINGER

VISTO: Las presentes actuaciones por las cuales el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, comunica deuda que mantiene el Sr. Leandro Carlos DALINGER, DNI N° 23.623.018; y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, el ex agente DALINGER, fue

cesanteado por Decreto N° 2025-1840-E-GER-GOB (fs. 69/71); y Que se detectó la percepción indebida de haberes por parte del ex agente, durante el período comprendido en el Mes de MAYO 2022, por la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 754.235,87.-) siendo dicho cálculo efectuado contemplando capital más intereses devengados conforme Tasa Activa del BNA; generándose una deuda a favor de la Administración (fs. 90/91); y Que atento a ello la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, aconsejó consolidar la deuda generada y facultar a FISCALIA DE ESTADO, a los efectos de que inicie las pertinentes actuaciones judiciales para reintegro de las sumas adeudadas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por el Sr. Leandro Carlos DALINGER, DNI N° 23.623.018, por la suma percibida indebidamente de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 754.235,87.-), siendo dicho cálculo efectuado contemplando capital más intereses devengados conforme Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- Intimase a través del MINISTERIO DE SALUD al Sr. Leandro Carlos DALINGER, DNI N° 23.623.018, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTICULO 3º.- Dese intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra del Sr. Leandro Carlos DALINGER, DNI N° 23.623.018, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD. –

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ID:73477 - S.C-00017644 3 v./25/11/2026

- - -- - -

DECRETO Número: 2026-3092-E-GER-GOB

PARANA, ENTRE RÍOS Jueves 17 de Septiembre de 2026

Referencia: 1871896- deuda agente AMARILLO

VISTO: Las presentes actuaciones por las cuales el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, comunica deuda que mantiene el Sr. Luis Daniel AMARILLO, DNI N° 21.079.035; y CONSIDERANDO: Que conforme surge de autos por Decreto N° 2552/25, se dispuso la sanción de cesantía al Sr. AMARILLO, quien fuera debidamente notificado en fecha 15/10/2025; y Que según lo informado por el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, se detectó la percepción indebida de haberes por parte del ex agente en el período comprendido entre el 15/11/2010 y el 31/12/2010, por la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON ONCE CENTAVOS ($ 84.253,11.-) siendo dicho cálculo efectuado contemplando capital más intereses devengados hasta el 31/10/2025; generándose una deuda a favor de la Administración, y Que atento a ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, aconsejó consolidar la deuda generada y facultar a FISCALIA DE ESTADO, a los efectos de que inicie las pertinentes

actuaciones judiciales para reintegro de las sumas adeudadas, en el supuesto de que no se produzca la devolución de las mismas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda del Sr Luis Daniel AMARILLO, DNI N° 21.079.035, por la suma percibida indebidamente de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON ONCE CENTAVOS ($ 84.253,11.-), consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/10/2025 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- Intimase a través del MINISTERIO DE SALUD, al Sr. Luis Daniel AMARILLO, DNI N° 21.079.035; para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos , a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de tomar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º.- Dese intervención a FISCALIA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra el Sr. Luis Daniel AMARILLO, DNI N° 21.079.035, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del Departamento de Mesa de Entradas del Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.

ID:73169 - S.C-00017646 3 v./25/11/2026

EXPURGO EXPEDIENTE

PARANA

HOSPITAL SAN MARTIN
EXPURGO DE DOCUMENTACIÓN SANITARIA

De: Hospital “San Martín”, de la ciudad de Paraná.

Para: Toda la ciudadanía de la provincia de Entre Ríos y provincias aledañas.

Asunto: Puesta disposición de la ciudadanía de Historias Clínica de Defunciones, obrante en el Archivo Central de la División Archivo y Estadística, por atenciones sanitarias ocurridas en los años 2019 al 2020..

Por este medio las autoridades del “Hospital San Martín” de la ciudad de Paraná, se permiten hacer del conocimiento de toda la ciudadanía que se realizará en sus Claustros un expurgo de Historias Clínica de Defunciones, por atenciones sanitarias ocurridas en los años 2019 al 2020. La referida documentación se encuentra actualmente archivada en el Archivo Central de la División Archivo y Estadística del nosocomio.

En reconocimiento de que la titularidad de las Historias Clínicas le corresponde a cada paciente o a sus sucesores, conforme lo dispuesto por el Artículo 14° del Decreto Nº 1089/12, reglamentario de la Ley Nº 26.529, esta institución pone a disposición la documentación arriba descrita a todos aquellos que acrediten titularidad o tener un interés legítimo en su obtención, y los medios necesarios para formalizar su entrega.

El plazo para el retiro de la documentación sanitaria se extenderá por un período de treinta (30) días corridos, contados a partir de esta publicación, conforme disposiciones del artículo 6° del CCyCN, a cuya finalización el hospital practicará la acción de expurgo, con las modalidades que juzgue conveniente.

En consecuencia, todo ciudadano que decida manifestar su voluntad de retirar la documentación sanitaria arriba descripta, y a fin de evitar aglomeraciones que afecten el normal desempeño de las actividades habituales que desarrolla el Hospital, podrá comunicarse a través del teléfono 0343-4234545 - Interno 222 (Archivo Central) de lunes a viernes de 8 a 12.00 hs, por medio del cual se brindarán las indicaciones necesarias y se facilitarán los formularios a completar para el retiro de la documentación sanitaria.

Atentamente: Dra. Ma. Emilia SATTLER, M.P. Nº 9.947 - Directora del Hospital San Martín de Paraná.

ID:72722 - F.C. 04-00078217 1 v./20/11/2026

SUMARIOS

VICTORIA

CITACION A INDAGATORIA A ALBORNOZ FLORENCIA CAROLINA – DECRETO Nº 730/26

OBJETO: Citar a declaración indagatoria a la agente Municipal Florencia Carolina Albornoz Garcilazo Leg. Nº 2456 en el marco de las actuaciones administrativas caratuladas: EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 7256/2024: "ALBORNOZ FLORENCIA CAROLINA – UN AÑO SIN GOCE DE SUELDO" CITACION Se ha dispuesto que la agente municipal ALBORNOZ GARCILAZO, FLORENCIA CAROLINA LEG. Nº 2456 – CUIL Nº 27-33595254-0, con último domicilio registrado en legajo personal, en calle Güemes y Yatay, de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, sea citada a comparecer, acompañada de su defensor (conforme lo establece el artículo 31° del Decreto 02/70 SGG) a los fines de prestar declaración indagatoria el día 26 de noviembre de 2026, a la hora 13:30 hs, en Dirección de Asuntos Legales (Despacho de Presidencia), sito en el palacio Municipal calle Fdor. Ezpeleta y Sarmiento de esta ciudad, el cual queda constituido como despacho en las actuaciones de referencia, y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 12º bis del Decreto N° 02/70 S.G.G Pcia. De Entre Ríos.

Victoria, 18 de noviembre de 2026 - BRAMBILLA ANALIA BEATRIZ, SECRETARIA ESCRIBIENTE, RUARO, VANESA, INSTRUCTORA SUMARIANTE.

ID:73451 - F.C. 04-00078314 1 v./20/11/2026

CONCURSOS DE PRECIOS

PARANA

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)

Concursos de Precios Módulo "A"

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para la Adquisición de los siguientes ítems:

N.º 2026-2011: Obras de corrimiento de líneas en media y baja tensión en área Villa Paranacito.

Presentación de ofertas hasta el 27 de noviembre de 2026 inclusive.

N.º 2026-2018: Obras mandatorias aéreas en media tensión en Villa Paranacito.

Presentación de ofertas hasta el 30 de noviembre de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:73019 - F.C. 04-00078248 3 v./24/11/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

PARANA

SANS SOUCI S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de la DIPJ Se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente EDICTO

INSCRIPCIÓN SEDE SOCIAL Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES- "SANS SOUCI S.A.S.".

ACTA Nº 1. En la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los Tres días de Junio de 2026, se reúnen los socios accionistas de "SANS SOUCI S.A.S.; Quienes resuelven:

a) Establecer la sede social de la sociedad en Avenida Miguel David N° "4550" de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina;

b) Designar como Administrador Titular al Accionista Sergio Fabian RUPP, Documento Nacional de Identidad N° "22.381.501" Cuit 20-22381501-5, nacido el 10 de Marzo de 1971, empresario.

c) Designar como Administrador Suplente a la Accionista Elizabeth Rosa MENGHI, Documento Nacional de Identidad Número "28.979.867", Cuil. 24-28979867-2, nacida el 24 de Agosto de 1981, empresaria, casados entre sí en segundas y primeras nupcias bajo el régimen de comunidad de bienes.

d) Autorizar al Escribano Carlos De Angeli DNI 31.521.426, y a la Contadora Cecilia Reichel, quienes quedan facultados para gestionar la constitución de la Sociedad hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar todas las modificaciones a este contrato, inclusive en la denominación social.

Los accionistas dan su consentimiento a lo tratado en esta reunión. No siendo para más, se levanta la sesión.

Firmado digitalmente en 17/11/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:73124 - F.C. 04-00078271 1 v./20/11/2026

- - - - - -

URISAN S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En Viale, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 11 días del mes de mayo de 2026, se encuentra presente el socio de URISAN S.A.S. Dn. RICARDO URIEL HUMBERTO SANCHEZ, identificado con DNI Nº 18.616.032, CUIT N° 20-18616032-1, nacido el día 31/12/1967, casado en primeras nupcias con María Elena Gómez, de nacionalidad argentino, de profesión empresario, con domicilio en Ejido S/N de Viale, Provincia de Entre Ríos, por derecho propio. Se decide designar a RICARDO URIEL HUMBERTO SANCHEZ como Administrador Titular y a MARIA ELENA GOMEZ DNI 22.261.134, como Administradora Suplente por el plazo estatutario, a partir de la fecha de constitución. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. Se establece la Sede Social y dirección en la zona rural de Viale, Ruta Nacional 18 y Ruta Provincial 32. Coordenadas de Geolocalización: 31°51'12.3"S 59°57'09.4"W. Asimismo, queda expresamente autorizado quien sea el Administrador Titular de la Sociedad a disponer cambios en la dirección, sin necesidad de Reunión de Socios.

Firmado digitalmente en 19/10/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada – Inspectora – Registro Publico – D.G.I.P.J.

ID:73405 - F.C. 04-00078318 1 v./20/11/2026

DIAMANTE

DESARROLLADORA ACUÍCOLA ENTRE RIOS S.R.L.

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 1.

En la ciudad de Paraná, a los 2 días del mes de ENERO de 2026, se reúnen los actuales socios e integrantes de DESARROLLADORA ACUÍCOLA ENTRE RIOS S.R.L., inscripta en la Dirección de Inspección de Personas

Jurídicas, a los efectos de tratar el siguiente orden del día: 1. Designación de los socios que firmarán el acta, se resuelve que sea firmada por la totalidad de los mismos. 2. Determinación de la sede social, se resuelve conveniente fijar la misma en calle Palmeras s/n, entre San Martín y Moreno, Colonia Ensayo, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, dado que allí existe un espacio físico que podrá ser utilizado para reuniones e intereses de la sociedad.

Autorizan a la contadora Anabel María Beatriz Tortul DNI 30164229, a proceder con el trámite de inscripción de la presente, pudiendo contestar todas las observaciones que realice la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y redactar a esos efectos con absoluta libertad, los instrumentos necesarios a tal fin. En prueba, de conformidad firman a continuación: Lucio Danilo DEMONTE, Gustavo Horacio PROSS, Santiago BELLUZO, Antonio Esteban FRUTOS, Juan José VILLANUEVA, Leandro Maximiliano CHIALE.

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 2

En la ciudad de Paraná, a los 2 días del mes de ENERO de 2026, se reúnen los actuales socios e integrantes de DESARROLLADORA ACUÍCOLA ENTRE RIOS S.R.L., Lucio Danilo DEMONTE, Gustavo Horacio PROSS, Santiago BELLUZO, Antonio Esteban FRUTOS, Juan José VILLANUEVA, Leandro Maximiliano CHIALE, inscripta en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, a los efectos de tratar el siguiente orden del día: 1. Designación de los socios que firmarán el acta, se resuelve que sea firmada por la totalidad de los mismos. 2. Designación del socio Gerente. Se resuelve por unanimidad que para el cargo de socio Gerente de DESARROLLADORA ACUÍCOLA ENTRE RIOS S.R.L., se designe el señor Gustavo Horacio Pross, DNI 20.189.577 a los efectos de la cláusula sexta del contrato social.

Autorizan a la contadora Anabel María Beatriz Tortul DNI 30164229, a proceder con el trámite de inscripción de la presente, pudiendo contestar todas las observaciones que realice la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y redactar a esos efectos con absoluta libertad, los instrumentos necesarios a tal fin. En prueba, de conformidad firman a continuación: Lucio Danilo DEMONTE, Gustavo Horacio PROSS,Santiago BELLUZO, Antonio Esteban FRUTOS,Juan José VILLANUEVA, Leandro Maximiliano CHIALE.

ID:71219 - F.C. 04-00078253 2 v./20/11/2026

CONTRATOS

PARANA

URISAN S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

1) SOCIO: RICARDO URIEL HUMBERTO SANCHEZ, identificado con DNI Nº 18.616.032, CUIT N° 20-18616032-1, nacido el día 31/12/1967, casado en primeras nupcias con María Elena Gómez, de nacionalidad argentino, de profesión empresario, con domicilio en Ejido S/N de Viale, Provincia de Entre Ríos.

Fecha del instrumento de Constitución: 11/05/2026

2) Razón Social o denominación de la sociedad: “URISAN S.A.S.”.

3) Domicilio de la Sociedad: Ejido de la Ciudad de Viale, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

4) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociada a terceros en el país, o en el exterior, las siguientes actividades: Adquisición, distribución y comercialización, al por mayor y menor, de todo tipo de comestibles de consumo humano o animal, envasados o no, perecederos o no, bebidas con y sin alcohol, productos de limpieza y de tocador, textiles y calzados, artículos de librería y juguetes, electrodomésticos, artículos de ferretería y bazar; y, en general, todo tipo de productos y mercaderías del rubro Almacén y Supermercados. Podrá también actuar como corredor, comisionista, representante de fabricantes o titulares de marcas de estos productos, así como establecer agencias o sucursales, otorgar franquicias o representaciones, explotar marcas comerciales propias o ajenas de los artículos del rubro comercial indicado. A tal

fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

5) Plazo de Duración: 50 años

6) Capital Social: El capital social es de pesos diez millones ($ 10.000.000), representado por diez mil (10.000) acciones de pesos un mil ($ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: RICARDO URIEL HUMBERTO SANCHEZ, suscribe la cantidad de diez mil (10.000) acciones, por un total de pesos diez millones ($ 10.000.000). El capital queda íntegramente suscripto e integrado en efectivo proveniente de su actividad, pudiendo ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.

7) Órgano de administración: La administración estará a cargo de un Administrador Titular que será designado por la Reunión de Socios, que también designará al Administrador Suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. La Reunión de Socios podrá designar dos administradores titulares en caso de ampliarse el número de accionistas. El Administrador Titular, en el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada, según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. La Reunión de Socios fijará la remuneración del Administrador. En garantía del ejercicio de su función, éste deberá constituir una fianza consistente en 40% del capital social, sea en dinero en efectivo o títulos valores.

8) La representación y uso de la firma social estará a cargo del Administrador, en caso de ausencia o impedimento corresponderá al Administrador Suplente. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

9) El ejercicio social cierra el último día de abril de cada año.

Firmado digitalmente en 19/10/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada – Inspectora – Registro Publico – D.G.I.P.J. .-

ID:73409 - F.C. 04-00078307 1 v./20/11/2026

ASAMBLEAS

PARANA

CAMARA GAMMA S.A.

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Cámara Gamma S.A. a la Asamblea General Extraordinaria para el día veinticuatro (24) de Noviembre de 2026, a las ocho (08,00) horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las nueve (09,00) en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, Paraná (E.R), para considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1- Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente.

2- Prorroga de la vigencia de la sociedad por el término de diez (10) años.

Depósito de acciones o comunicaciones: (Art. 238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

ID:72110 - F.C. 04-00078147 5 v./24/11/2026

- - - - - -

NEOGAME S.A.

Convocatoria

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, Dra. DANIELA N. PRADO -Jueza 1ra. Inst. Civ. y Com. nº3 -Sup-, Secretaría a cargo de la Dra. CELIA ENRIQUETA GORDILLO, en los autos caratulados "NEWTRONIC SA C/ NEOGAME SA S/ CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS" (EXPTE. N° 36927), convoca a los socios de NEOGAME S.A. a Asamblea General Ordinaria a

celebrarse el día miércoles 16 de DICIEMBRE de 2026 a las 20:00 hs. en el domicilio social de calle Etchevehere Nº 331 de esta Ciudad en primer convocatoria y a las 21:00 hs. en segunda convocatoria para tratar el siguiente orden del día:

1) Remoción con causa de los actuales directores de NEOGAME S.A.;

2) Designación de nuevas autoridades;

3) Términos y detalles del pedido de rendición de cuentas al directorio y plazo de cumplimiento.-

Dicha Asamblea será presidida por la Dra. Antonella Solange BASTIDA.

Publíquense por cinco (5) días.

PARANÁ, 6 de noviembre de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO Abogada - Secretaria.

ID:71302 - F.C. 04-00078162 5 v./24/11/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA AGROTÉCNICA LAS DELICIAS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora de la Escuela Agrotécnica Las Delicias convoca a sus asociados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria el 16 de diciembre a las 18 hs en la Escuela Agrotécnica Las Delicias (Gdor. Etchevehere, ER), para el tratamiento de los siguientes puntos del orden del día:

1°) Designación de dos asociados para que, juntamente con el Presidente y la Secretaria, suscriban el acta de Asamblea;

2°) Consideración de la Memoria Anual correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025;

3°) Consideración del Inventario, Balance General, Estados de Recursos y Gastos, Estado de Patrimonio Neto correspondiente al ejercicio cerrado al día 31 de diciembre de 2025;

4°) Tratamiento del informe del Revisor de Cuentas;

5°) Elección de autoridades que componen la Comisión Directiva periodos 2026/2027, a saber: a) Presidente, b) Secretario, c) Tesorero, d) Tres Vocales, e) Revisor de cuentas titular y suplente.

Fdo. Aracelli Padilla – Presidente y Paola Tedesco -Secretaria.

ID:72690 - F.C. 04-00078189 5 v./26/11/2026

- - - - - -

CLUB SPORTIVO URQUIZA

Convocatoria

ACTA DE REUNION DE COMISION DIRECTIVA

En la ciudad de Paraná, Capital de Provincia de Entre Ríos , República Argentina, a los once (11) días del mes de Noviembre del año dos mil veintiséis (2026), siendo las 13 hs. en la sede de calle Florencio Ameghino N° 595 esquina Burmeister se reúnen los siguientes miembros de la Comisión Directiva del CLUB SPORTIVO URQUIZA, Sres.: Galván María del Carmen DNI 26.684.528 (Presidenta), Juan Pablo Ayala DNI: 32.833.440 (vicepresidente) , Matias Camino DNI 31.995.382 (secretario), Yarce Joaquín DNI 32.830.880 (Tesorero), Soledad Martínez DNI 26.941.219 (Protesorero), Jonathan Martínez DNI 32.405.754 (Secretario de actas), Sergio Martínez DNI 16.628.682 (vocal 1°.), Pereya Delfina DNI35.708.693 (vocal 2 °), Hernan Blanco DNI 33.624.525 (vocal 3°) Sebastián Núñez DNI 25.864.167 (vocal 4°), Lorena Blanco DNI 29.899.104 (vocal 5). Seguidamente, la Comisión Directiva considera las Memorias y los Estados Contables de los ejercicios económicos N° 14 cerrado el 31 de octubre de 2024, y el N° 15 cerrado el 31 de octubre de 2025 junto con el informe de los Revisores de Cuentas. Luego de su análisis, se resuelve aprobar la documentación para su elevación a la Asamblea General Ordinaria, a efectos de su tratamiento y eventual aprobación definitiva. Por lo que existiendo quórum deciden convocar a Asamblea General Ordinaria, a fin de considerar el siguiente orden del día:

a). Designación de dos asociados para que firmen el acta con el presidente;

b) Lectura, Consideración, tratamiento y aprobación si correspondiere de las Memorias, los Estados Contables correspondientes a los ejercicios económicos N° 14 cerrado el 31 de octubre de 2024, y el N° 15 cerrado el 31 de octubre de 2025 y el informe del Revisor de Cuentas.

El miembro de la Comisión Directiva Sr. Juan Pablo Ayala (vicepresidente) DNI: 32.833.440 propone que se convoque a Asamblea General Ordinaria para el día18/12/2026, a las a las 16:00 horas en la sede social del club cita en calle Florencio Ameghino N° 595 esquina Burmeister de la Ciudad de Paraná, siendo aprobada por unanimidad dicha moción, por lo que se decide convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 18/12/2026, a las a las 16:00 horas en la sede social del club. Asimismo, se dispone a efectuar las publicaciones y comunicaciones a los asociados con las formalidades y la anticipación prevista en el Estatuto Social y la normativa aplicable, y realizar las presentaciones correspondientes ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

Sin más temas que tratar se da por finalizada la reunión de la Comisión Directiva.

ID:73005 - F.C. 04-00078249 3 v./25/11/2026

- - - - - -

HOGAR POLICIAL

Convocatoria

La Comisión Directiva del Hogar Policial, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre del año 2026 a las 09:00 hs., en calle Tucumán Nº 230 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente Orden del Día.

Asamblea ordinaria

1. Designación de dos asambleístas para refrendar el acta

2. Lectura, consideración y aprobación de memoria, balance, Inventario cuadro de Resultados e Informe de Junta Fiscalizadora de Cuentas, correspondiente al ejercicio 2025/2026

ARTICULO 39º: Las asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de Estatutos y Disolución Social, cuando reuniere un quorum de la mitad más uno de los socios en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la primera convocatoria.

Mario Ruben Bodis Crio Gral ® Presidente - Glenda Marlene Iensen, Sub Crio - Secretaria.

ID:72204 - F.C. 04-00078265 3 v./24/11/2026

- - - - - -

CAMARA DE INDUSTRIA CARNICA DE ENTRE RIOS ASOCIACION CIVIL

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en nuestros Estatutos Sociales se convoca a los señores asociados de la CAMARA DE INDUSTRIA CARNICA DE ENTRE RIOS ASOCIACION CIVIL a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en calle San Martín nº 918, piso 7 mo, dpto. 1, de la ciudad de Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos el día 3 de Diciembre de 2026 a las 13:00 hs. para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA:

1). Lectura del acta anterior.

2). Lectura de la Memoria Anual, cuadro de Ingresos y Egresos, Balance Anual e Informe del Revisor de Cuentas por el ejercicio finalizado el 30-06-2026.

3). Renovación de autoridades de acuerdo a los Estatutos Sociales.

4). Designación de dos asambleístas para integrar la junta escrutadora.

5). Designación de dos asambleístas para que, junto con Presidente y Secretario, firmen el acta del día.

6). Fijar la cuota social.

De lo exigido en el artículo 26º del estatuto, a continuación se transcribe lo expresado en el artículo vigésimo noveno: Artículo 29: CONDICIONES PARA VOTAR EN LAS ASAMBLEAS: No podrán votar los asociados activos que estuvieren en mora en el pago de tres cuotas o contribuciones sociales, según lo establecido por el inc. a) del art. 18º.-

En vigencia del art. 23º del Estatuto, en caso de no lograrse el quórum requerido a la hora mencionada para el inicio del acto, este se realizara cualquiera fuere el número de los presentes una vez pasados 30:00 minutos de la hora estipulada.-

La comisión directiva.

Presidente, Reula Emilio - Secretaria, Sangoy Ramón Ceferino.

ID:73118 - F.C. 04-00078272 3 v./24/11/2026

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
DE HERNANDARIAS
Convocatoria

La Comisión Directiva del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HERNANDARIAS, conforme a lo establecido en el art. 28 de nuestro Estatuto Social vigente, comunica la convocatoria a ASAMBLEA ORDINARIA, para el día 09 de Diciembre de 2026 a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 hs. en segunda convocatoria, en la sede social de la entidad sita en calle Tucumán N° 368, de la ciudad de Hernandarias, Dto. Paraná, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura del Acta de Comisión Directiva en que se decidió realizar la convocatoria.

2) Elección de dos asambleístas para firmar en forma conjunta con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.

3) Aprobación de Balance, Memoria e Informe de revisores de cuenta de los ejercicios cerrados el 30/06/2026.

4) Renovación de la Comisión Directiva.

Hernandarias, 18 de Noviembre de 2026, Marmet Cecilio y Schemberger Alicia, Presidente y Secretaria respectivamente, del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HERNANDARIAS, Villa Hernandarias, Dto. Paraná.

ID:73603 - F.C. 04-00078323 3 v./25/11/2026

- - - - - -

PRO – PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO ENTRE RÍOS
Convocatoria

Entre Ríos, 13 de noviembre de 2026 PRO – Propuesta Republicana Distrito Entre Ríos

En mi carácter de Secretario General del Partido PRO – Propuesta Republicana, Distrito Entre Ríos, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 47 inc. f, 80 y 81 de la Carta Orgánica partidaria, me dirijo a usted a fin de convocar a la Sesión Constitutiva de la Asamblea Provincial de PRO – Propuesta Republicana, Distrito Entre Ríos, la cual tendrá lugar el día lunes 23 de noviembre, a las 15 hs, en ciudad de Villaguay.

La sesión tendrá por objeto tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la sesión constitutiva y verificación del quórum reglamentario (Arts. 90 y 91).
2. Elección de autoridades provisionales de la Asamblea Provincial (Art. 82).
3. Designación de autoridades (Arts. 83, 97, 98, 115 y 129).
4. Presentación de página web y nuevo sistema de afiliaciones.
5. Calendario electoral — Elecciones 2027.
6. Debate político.

El Consejo Directivo Provincial podrá incorporar temas adicionales al Orden del Día hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de la sesión (Art. 80 CO). Se recuerda que las citaciones enviadas al correo electrónico registrado constituyen notificaciones fehacientes conforme al Art. 5 inc. g) de la Carta Orgánica.

Se solicita confirmar participación al correo secretariageneral@proer.org.ar.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente.

BERNARDO ETCHEVERRY, Secretario General PRO – Propuesta Republicana Distrito Entre Ríos.

ID:72345 - F.C. 04-00078346 1 v./20/11/2026

CONCORDIA

ASOCIACIÓN CIVIL POLO EDUCATIVO DEL CENTRO DE
ABORDAJE PSICOSOCIAL DEL LITORAL
Convocatoria

La Comisión Directiva Convoca a los Sres. Socios de la Asociación Civil Polo Educativo del Centro de Abordaje Psicosocial del Litoral para el día 05 de Diciembre de 2026 a las 19:30 hs. en la sede de la Institución sita en la calle República del Paraguay N° 909 de la ciudad de Concordia, a la Asamblea General Ordinaria donde se tratará el siguiente orden al día:

1- Consideración de los motivos por los cuales se convoca a Asamblea fuera de los plazos estatutarios.

2- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de los Revisores de cuentas correspondiente al Ejercicio Nº 7, finalizado el 31 de diciembre de 2025.

3- Designación de dos (2) asambleístas para que junto al Presidente y Secretario suscriban el Acta de Asamblea.

Andrea Popelka, Presidente.

ID:73111 - F.C. 04-00078273 1 v./20/11/2026

DIAMANTE

CLUB DEPORTIVO LAS CUEVAS

Convocatoria

La comisión directiva del club "Deportivo Las Cuevas "de la localidad de Las Cuevas, Dpto. Diamante, convoca a sus socios a asamblea general ordinaria, que se llevará a cabo el día 10 de diciembre de 2026 a la hora 18:00 en el salón Parroquial, sito en la localidad de Las Cuevas. En la misma se tratará el siguiente orden del día.

1- Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

2- Consideración y tratamiento de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio 2024.

3- Consideración y tratamiento de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio económico 2025.

4- Renovación total de las autoridades de la comisión directiva y del órgano de fiscalización.

Daniel Raúl del Valle, secretario, Pablo León Ponti, presidente.

ID:71335 - F.C. 04-00078029 10 v./26/11/2026

-- -- --

COOPERATIVA APICOLA DIAMANTE LIMITADA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Consejo de Administración de la Cooperativa Apícola Diamante Limitada, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de Diciembre de 2026 a las 20:00 hs. en la Sede Social de la Cooperativa sita en Egido, Zona Sur, Diamante, a los efectos de analizar y tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1- Constitución de la Asamblea, lectura y consideración del Acta anterior.

2- Consideración y aprobación de la Memoria y Balance, del Ejercicio Nº 24, cerrado el 30 de Junio de 2025.

3- Consideración del Informe Anual de Auditoría.

4- Elección de dos socios para que suscriban el Acta junto al Presidente y Secretario.

5- Renovación parcial de los miembros del Consejo de Administración.

Hector R. Unrein, presidente, Gerardo Ariel Gareis, secretario.

Nota: De acuerdo a lo establecido en el Art.32 del Estatuto Social de la Entidad, "Las Asambleas se realizarán validamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados."

ID:72902 - F.C. 04-00078245 1 v./20/11/2026

FEDERACION

FEDERACION ASOCIACION CIVIL CENTRO DE JUBILADOS PENSIONADOS VETERANOS Y RETIRADOS LOS CONQUISTADORES

Convocatoria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Centro de Jubilados Pensionados Veteranos y Retirados convoca a Asamblea Ordinaria el día viernes 11 de diciembre del corriente año a las 18.00 hs en la sede sito en calle Urquiza s/n de los Conquistadores para tratar los siguientes temas:

1 - Aprobación del ejercicio económico N° 4 del 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025 y ejercicio económico N° 5 del 1 de julio de 2025 al 30 de junio 2026.

2 - Renovación total de la comisión Directiva.

3 - Lectura y aprobación de la memoria de administración.

4 - Designación de dos asambleístas para la firma del acta junto con el presidente y secretario.

NOTA: una hora después de la fijada en la convocatoria de asamblea, se constituirá y será válida con el número de socios presentes (Art. 21 del estatuto).

Los Conquistadores, 17 de d Noviembre de 2026 – Ma. Silvia Deut, presidente, Ana María Boxler secretaria.

FEDERACION ASOCIACION CIVIL CENTRO DE JUBILADOS PENSIONADOS VETERANOS Y RETIRADOS LOS CONQUISTADORES

Convocatoria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Centro de Jubilados Pensionados Veteranos y Retirados convoca a Asamblea Ordinaria el día miércoles nueve de diciembre del corriente año a las 18.00 hs en la sede sito en calle Urquiza s/n de los Conquistadores para tratar los siguientes temas:

1 - Aprobación del ejercicio económico N° 4 del 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025 y ejercicio económico N° 5 del 1 de julio de 2025 al 30 de junio 2026.

2 - Renovación total de la comisión Directiva.

3 - Lectura y aprobación de la memoria de administración.

4 - Designación de dos asambleístas para la firma del acta junto con el presidente y secretario.

NOTA: una hora después de la fijada en la convocatoria de asamblea, se constituirá y será válida con el número de socios presentes (Art. 21 del estatuto)

Los Conquistadores, 11 de noviembre de 2026 – Ma. Silvia Deut, presidente, Ana María Boxler. secretaria.

ID:71651 - F.C. 04-00078252 10 v./03/12/2026

FELICIANO

SOCIEDAD RURAL DE FELICIANO

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Sociedad Rural de Feliciano, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 de los Estatutos y disposiciones legales concordantes, dispuso lo siguiente: Convocase a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el 14 de Diciembre de 2026, a las 19:00 hs, en la sede de la Sociedad Rural de Feliciano, sita en calle Uruguay s/n, de San José de Feliciano, Dpto. Feliciano, E. Rios, para tratar el siguiente Orden del Día:

1º) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Flujo de Efectivo e Informe del Organismo de Fiscalización correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 2026.

3º) Designación y Renovación de la Comisión Directiva y de la Comision Revisora de Cuentas.

4º) Designación de dos socios para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de la Asamblea.

De acuerdo con el art. 26 de los Estatutos, la Asamblea se celebrara válidamente sea cual fuere el numero de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

La Comisión Directiva Dr. German Short - Secretario, Med. Vet. Joaquin Mancioni - Presidente.

Art. 26 del Estatuto: El quórum de las Asambleas, cualquiera sea su objeto incluso reformar Estatutos y en su caso, con las excepciones Estatutarias para reconsideraciones será de la mitad mas uno de los socios activos que tengan por lo menos tres meses de antigüedad y se encuentren al día con la tesorería. Sin embargo pasada una hora de la fijada en la convocatoria sin que se reuniera ese numero, se podrá realizar a continuación, válidamente la Asamblea con cualquier numero de socios presentes con derecho a voto. Este ultimo quórum que se considerara supletorio a una segunda convocatoria, y que así se hará constar en actas, valdrá para todos los actos incluso reconsideraciones.

ID:72249 - F.C. 04-00078203 3 v./24/11/2026

GUALEGUAY

PAYE S.A.
Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de los Art. 236-237 de la Ley 19550, PAYE S.A. cita a sus accionistas, a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 03/12/2026, a las 9 horas, en la sede social sita en calle Islas Malvinas 130, cuidad de Gualeguay, en primera convocatoria, en caso de no obtenerse el quórum necesario, se cita en segunda convocatoria para una hora después, de conformidad a lo previsto por el Estatuto Societario, sesionando cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2) Consideración de los Estados Contables por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2026.

3) Tratamiento de los Resultados No Asignados.

Gregorio Fernando Erro - Presidente.

ID:73053 - F.C. 04-00078259 5 v./26/11/2026

GUALEGUAYCHU

CLUB RECREO ARGENTINO
Asamblea General Ordinaria

"La Comisión Directiva del Club Recreo Argentino tiene el agrado de convocar a sus apreciados consocios, en cumplimiento de los Estatutos Sociales a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 26 de Noviembre de 2026 , a las 20 hs. en la sede social de calle 25 de Mayo 617 de esta ciudad para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA

1º) Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea.

2º) Motivos de la Convocatoria fuera de término correspondiente al ejercicio finalizado al 30/09/2025.

3°) Lectura y Consideración de la Memoria , Balance General , Estado de Resultados, y demás Cuadros y Anexos, informe del Auditor y de Comisión Revisora de cuentas, por el ejercicio Anual finalizado el 30 de Setiembre de 2025.

4°) Lectura y Consideración de la Memoria , Balance General , Estado de Resultados, y demás Cuadros y Anexos, informe del Auditor y de Comisión Revisora de cuentas, por el ejercicio Anual finalizado el 30 de Setiembre de 2026.

5°) Elección de doce (12) miembros titulares para integrar la Comisión Directiva por el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2026 y el 30 de Septiembre de 2028.

4º) Elección de tres (3) Revisores de Cuentas por finalización de Mandato por el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2026 y el 30 de Septiembre de 2028.

Asimismo sugirió que como dato adicional se incorpore lo siguiente: NO encontrándose presentes el 50% de los socios con derecho a voto, la Asamblea sesionará válidamente cualquiera sea el número de socios presentes, transcurrida una (1) hora de citada es decir a las 21 hs. Gualeguaychú 03 de Noviembre de 2026.

Esta convocatoria fue aprobada por unanimidad , determinándose que por secretaría se realicen todas las gestiones y publicaciones para la realización de la misma .

No habiendo más asunto que considerar se decide levantar la reunión siendo las 22,15 hs.

Dr. Jorge Torres, secretario, Cr. Eduardo Martin Darré, presidente.

ID:71424 - F.C. 04-00078181 5 v./24/11/2026

ISLAS DEL IBICUY

ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE VILLA PARANACITO

Convocatoria Señores socios

La Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa Paranacito convoca a Asamblea Anual Ordinaria a realizarse en la sede de la entidad, cuartel de bomberos situado en Av. Entre Ríos y Los Naranjos, para el próximo 25 de Noviembre a las 18.00 hs. Esperamos contar con su asistencia. Orden del día:

1- Lectura y aprobación del Acta anterior.

2- Designación de Dos Socios para que firmen el acta conjuntamente con Presidente y Secretario.

3- Lectura y aprobación de Memoria y Balance del ejercicio finalizado en el 2025 (art36).

4- Conformación de la Comisión escrutadora compuesta por 3 (tres) socios presentes (art 19). Elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Vocales Titulares y Vocales Suplentes (art 17).

5- Elección de Revisor de Cuentas titular.

6- Escrutinio y proclamación.

Articulo cuadragésimo de los Estatutos: La Asamblea General Ordinaria funcionara válidamente con la mitad más uno del total de los socios y, pasada una hora de la señalada para la iniciación de la misma, con el número de socios presentes.

Lujan María Eugenia, Presidente.

ID:69324 - F.C. 04-00077863 10 v./20/11/2026

TALA

COOPERATIVA DE TRABAJO SERVYCON LTDA.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores asociados de la Cooperativa de Trabajo SERVYCON LTDA. a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día DIECISÉIS de DICIEMBRE de 2026, a las 11 horas, en 25 DE MAYO, ROSARIO DEL TALA, a efectos de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

Designación de dos asociados para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el Acta de Asamblea.

Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.

Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.

Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.

Consideración de los informes del Síndico y del Auditor correspondientes a los ejercicios mencionados.

ROSARIO DEL TALA, 17/11/2026.-

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PRESIDENTE: MANCINI ISIDRO FEDERICO Presidente de la Cooperativa de Trabajo Servycon Ltda.

ID:73201 - F.C. 04-00078295 2 v./24/11/2026

URUGUAY

CLUB ATLÉTICO URUGUAY SOCIAL Y DEPORTIVO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por el Estatuto Social y según Acta Nº 1860 del 10 de noviembre de 2026 SE CONVOCA a los señores socios a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día Dieciocho (18) de

diciembre de 2026, a las 19.30 hs., en la sede Social de la Institución en nuestro Estadio, sita en calle 25 de mayo y Los Tulipanes, para el tratamiento del siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Ordinaria anterior.

2. Aprobación de balance, Memoria e informe de Revisor de Cuentas correspondiente a los balances del periodo 2025/2026.-

3. Designación de 3 (tres) miembros escrutadores y 2 (dos) fiscales.

4. Renovación Parcial de Comisión Directiva, por terminación de mandato y renuncia, conforme al artículo 30 y 70 del Estatuto Social para cubrir los siguientes cargos: (1) Un Vicepresidente hasta 20/12/2030, por terminación mandato; (1) Un Tesorero hasta 20/12/2028, por renuncia; (1) Un Pro Tesorero hasta 20/12/2030, por terminación mandato; (1) Un Vocal Titular I hasta 20/12/2028, por renuncia; (1) Un Vocal Titular II hasta 20/12/2030, por terminación de mandato; (1) Un Vocal Titular V hasta 20/12/2030, por terminación de mandato; (1) un Vocal Suplente I hasta 20/12/2030, por terminación del mandato; (1) un Vocal Suplente IV hasta 20/12/2030, por terminación mandato; (2) dos Revisores de Cuentas hasta 20/12/2030, por terminación del mandato.

5) Designación de integrantes del Comité Consultivo creado en el artículo 82 del Estatuto.

6) Designación de 2 (dos) Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta respectiva.

NOTA: Articulo 70: si transcurrida una hora no hubiese el número establecidos en el Articulo 69 del Estatuto, la Asamblea se realizara con el número de socios presentes.

Garin Armando Darío, Secretario del Club, Prospero Kindernesch, Presidente del Club.

ID:72916 - F.C. 04-00078243 1 v./20/11/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN DE APOYO A LA FACULTAD REGIONAL CONCEPCIÓN DEL URUGUAY DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por nuestro Estatuto Social, se convoca a los señores socios de esta Asociación a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 10 de diciembre de 2026 en la sede de calle Ing. Pereira 676, de esta localidad, a las 19:00 hs para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA:

1.- Elección de dos asambleístas para que conjuntamente con el presidente y el secretario firmen el acta de la asamblea.

2.- Lectura, consideración y aprobación de la memoria, ejercicio económico cerrado el 31/01/2026 y cuadro de Recursos y Gastos.

Nota: El artículo trigésimo tercero del estatuto establece que, no habiendo quórum a la hora fijada para la asamblea, ésta se realice una hora después con la presencia de los socios asistentes, teniendo la validez correspondiente.

Concepción del Uruguay, noviembre de 2026 - Carla M. Ball, secretaria, Walter H. Cettour, presidente.

ID:73039 - F.C. 04-00078247 1 v./20/11/2026

- - - - - -

PARQUE ACUÁTICO CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Asamblea General Ordinaria – Convocatoria

En cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 14 del Estatuto de la Sociedad se convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria , que se realizará el día 01 de Diciembre de 2026 a las 19 hs en primera convocatoria y a las 20.00 hs en segunda convocatoria si no se alcanzara al quórum requerido. En su sede Social ubicada en Ruta 14 Km 129 de la ciudad de Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente Orden del Día:

1 - Elección de dos socios para que firmen el acta a labrarse de la Asamblea, que se apruebe.

2 - Consideración de los documentos enumerados en el Art. 234, Inc. 1º de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Julio de 2025.

3 - Consideración de los documentos enumerados en el Art. 234, Inc. 1º de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Julio de 2026.

4 - Consideración de los resultados no asignados y su destino.

5 - Designación de un nuevo Directorio.

Alejandro Ruben Perez, Presidente.

ID:73198 - F.C. 04-00078276 5 v./26/11/2026

VICTORIA

AERO CLUB VICTORIA

Convocatoria Asamblea General

La Comisión Directiva del Aero Club Victoria convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día miercoles 16 de diciembre de 2026 a las 20:30 hs, en su sede social, sita en Ruta 11 km 111, distrito Corrales, departamento Victoria, para tratar, conforme art. 30 de sus estatutos sociales, el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta de la A.G.O. anterior.

2. Tratamiento y consideración de la Memoria, Balance General, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los ejercicios cerrados el 30/06/2025 y el 30/06/2026.

3. Designación de dos asociados para firmar el acta, juntamente con el Presidente y el Secretario.

Se deja constancia de que el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación a tratar se encuentran a disposición de los asociados en la sede social.

Nota: de acuerdo a las disposiciones estatutarias transcribiremos a continuación los siguientes artículos del estatuto social:

Artículo 6: los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos c) participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de seis meses y ser elegidos para integrar los órganos sociales, siempre que estén al día con la tesorería.

Artículo 31: las asambleas sesionaran válidamente con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y cualquiera sea el número de asistentes, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria. Toda resolución para ser válida requiere del voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo lo prescrito en el art. 5 inc. B, 36 y 39. En cada asamblea se nombrarán dos asociados para aprobar y suscribir el acta, juntamente con el presidente y secretario.

Los asociados deberán concurrir personalmente a las asambleas, no pudiendo por ningún concepto hacerse representar por otros asociados o extraños. Los miembros de la c. d y de la revisora de cuentas, podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por termino no mayor a 30 días. la asamblea determinara el lugar, fecha y hora de la reanudación de la misma. En la segunda reunión solo podrán participar los asociados que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación.

Art 35: las asambleas ordinarias y extraordinarias no podrán considerar ni resolver ningún otro punto que los indicados en el orden del día.

Presidente, David Zapata, Secretario, Emmanuel Gonzalez.

ID:73050 - F.C. 04-00078260 5 v./26/11/2026

REMATES Y SUBASTAS

PARANA

Por Leandro Ariel Agusti

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Argentina S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 10/12/2026 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar , los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días JUEVES 3, VIERNES

4 Y MIERCOLES 9 DE DICIEMBRE de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual WAGNER, ALEXIS JUAN ALBERTO/ CHEVROLET SEDAN 4 PUERTAS CLASSIC 4 P LS ABS+AIRBAG 1.4 N/ DOMINIO PDN464/ AÑO 2015 / BASE $ 12.432.579,98/ FERREYRA, ANDREA MAGALI / CHEVROLET, ONIX JOY 5 P 1.4 N LS MT SEDAN 4 PUERTAS / DOMINIO AB588 ZK/ AÑO 2017/ BASE $ 17.157.487,47 / RODRIGUEZ, MELINA LORELEY/ FORD, KA FLY VIRAL 1.6 L, SEDAN 3 PUERTAS / DOMINIO LVS437/ AÑO 2012/ BASE $ 8.454.140,64 / VAN ASTEN, MIRNA ELIZABETH/ NISSAN, VERSA ADVANCE MT PURE DRIVE F2, SEDAN 4 PUERTAS / DOMINIO AC 100 II / AÑO 2017 / BASE $ 18.646.958,86 //. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña $160.000 REALIZADA POR MEDIO DE TARJETA DE CREDITO O TRANSFERENCIA. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 16 de NOVIEMBRE de 2026.-Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III- Leandro Ariel Agusti – Socio gerente.

ID:73375 - F.C. 04-00078319 1 v./20/11/2026

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Economía y Servicios Públicos
C.P.N. Fabián Boleas

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento e Infraestructura
Dr. Hernán Daniel Jacob

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529
Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

IMPRENTA Y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.